

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



- I. **Unidad administrativa que clasifica:** Delegación Federal en Quintana Roo.
- II. **Identificación del documento:** Se elabora la versión pública del documento técnico unificado de aprovechamiento forestal (SEMARNAT-03-064), bitácora número 23/L7-0194/07/14.
- III. **Las partes o secciones clasificadas:** La parte concerniente al número de teléfono particular, en página 1.
- IV. **Fundamento legal y razones:** La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en el artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP y 113, fracción I de la LFTAIP. Por las razones o circunstancias al tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.
- V. **Firma del titular:** 
C. Renán Eduardo Sánchez Tajonar, Delegado Federal en Quintana Roo
- VI. **Fecha de Clasificación y número de acta de sesión:** Resolución 02/2017, en la sesión celebrada el 27 de enero de 2017.



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

CONAFOR

08 JUN 2015

RECEBIDO

Nombre: [redacted]
Hora: [redacted]
Anexo: [redacted]

Comisión Nacional Forestal

Delegación Federal en el estado de Quintana Roo
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Aprovechamiento y Restauración de Recursos Naturales
Departamento de Servicios Forestales y de Suelos

BITÁCORA: 23/L7-0194/07ML4
Oficio No. 03/ARRN/0928/15

2334

Asunto: Resolución del trámite Unificado de Aprovechamiento Forestal del
Ejido X-Yatil, Mpio. de Felipe Carrillo Puerto, Quintana Roo.

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

EJIDO X-YATIL
PRESIDENTE DEL COMISARIADO EJIDAL
MUNICIPIO DE FELIPE CARRILLO PUERTO
ESTADO DE QUINTANA ROO
TEL: [redacted]
PRESENTE.

DELEGACIÓN QUINTANA ROO
OFICIA DE PARTES

25 MAY 2015

Recibi. Oficio Original
Justo Pool Ake
DS-06-15
Slanoxes

En cumplimiento a las disposiciones de los artículos 28 y 30 de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA)**, y el 76 de la **Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (LGDFS)** y del **Acuerdo por el que se expiden los lineamientos y procedimientos para solicitar en un trámite único ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales las autorizaciones en materia de impacto ambiental y en materia forestal que se indican y se asignan las atribuciones correspondientes en los servidores públicos que se señalan**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 2010. Por lo anteriormente los **C.C. Bonifacio Uitzil Chim, Justo Pool Ake y Humberto Uitzil Chan, en su carácter de Presidente, Secretario y Tesorero del comisariado ejidal de X-Yatil, Municipio de Felipe Carrillo Puerto, Estado de Quintana Roo** (en lo sucesivo el **promovente**) sometió a evaluación de la **Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT)**, a través de esta Delegación Federal en Quintana Roo, Documento Técnico Unificado de Aprovechamiento Forestal (**SEMARNAT-03-064**) en una superficie de 3,060.47 hectáreas.

Así mismo y toda vez, que este procedimiento se ajusta a lo que dispone el artículo 3, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en lo relativo a que es expedido por el órgano administrativo competente, siendo esta Delegación Federal en el Estado de Quintana Roo, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, competente por territorio para resolver en definitiva el trámite Documento Técnico Unificado de Aprovechamiento Forestal (**SEMARNAT-03-064**), como el que nos ocupa, ya que este se refiere a una superficie situada dentro de la demarcación geográfica correspondiente al Estado de Quintana Roo, por encontrarse en el Municipio de Felipe Carrillo Puerto, Estado de Quintana Roo; lo anterior en términos de lo dispuesto por los artículos 38 primer párrafo del **Reglamento Interior de la SEMARNAT**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el **26 de noviembre de 2012**, en relación con los artículos 42 fracción I, 43 y 45 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en los cuales se determinan los Estados que comprenden la Federación, especificándose los límites y extensión territorial de dichas entidades Federativas, y que en lo conducente indican: Artículo 42. El territorio nacional comprende: fracción I. El de las partes integrantes de la Federación; Artículo 43. Las partes integrantes de la Federación son los Estados de..., Quintana Roo,... Artículo 45. Los Estados de la Federación conservan la extensión y límites que hasta hoy han tenido, siempre que no haya dificultad en cuanto a éstos.

Adminiculándose los citados preceptos Constitucionales con lo dispuesto por los artículos 17, 26, 32 bis fracción VIII y XXXIX de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**, el artículo 39 del **Reglamento Interior de la SEMARNAT**, que señala que al frente de cada Delegación Federal estará un Delegado que será nombrado por el Secretario, como es el caso del Delegado Federal que emite el presente resolutivo, quien cuenta con el respectivo nombramiento de Delegado Federal de la SEMARNAT en Quintana Roo, data 06 de mayo de 2015, en relación al artículo anterior; el artículo 19 del mismo Reglamento el cual

Av. Insurgentes No. 445 Col. Magisterial, Chetumal, Quintana Roo, México.

Tel.: (01981) 8350201 www.semarnat.gob.mx

Página 1 de 67

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el estado de Quintana Roo
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Aprovechamiento y Restauración de Recursos Naturales
Departamento de Servicios Forestales y de Suelos

BITÁCORA: 23/L7-0194/07/14
Oficio No. 03/ARRN/0928/15

Asunto: Resolución del trámite Unificado de Aprovechamiento Forestal del
Ejido X-Yatil, Mpio. de Felipe Carrillo Puerto, Quintana Roo.

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

en su fracción XXIII, señala que los Delegados Federales podrán suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que les sean señalados por delegación, encomienda o les correspondan por suplencia. En el mismo sentido, el artículo 80 y 82, de la **Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable** el cual señala, artículo 80. *Una vez presentado un programa de manejo forestal, la Secretaría iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual dictaminará si la solicitud se ajusta a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las normas oficiales mexicanas aplicables, para la autorización a que se refiere este artículo, la Secretaría deberá evaluar la factibilidad de las obras o actividades propuestas en el Programa sobre los recursos forestales sujetos a aprovechamiento, así como en los ecosistemas forestales de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos sujetos a aprovechamiento, artículo 82. La Secretaría podrá autorizar la ejecución del programa respectivo en los términos solicitados, o de manera condicionada a su modificación o al establecimiento de medidas adicionales de manejo forestal o de prevención y mitigación de impactos ambientales. En este caso, la Secretaría señalará las restricciones o requisitos que deberán observarse en la ejecución del programa correspondiente, y que sólo podrán estar encaminadas a prevenir, mitigar o compensar los efectos negativos sobre los ecosistemas.*

Con los lineamientos antes citados y una vez que esta Delegación Federal de Quintana Roo, analizó la documentación del Documento Técnico Unificado de Aprovechamiento Forestal (**SEMARNAT-03-064**), en el Ejido X-Yatil, Municipio de Felipe Carrillo Puerto, Estado de Quintana Roo, promovido por los C.C. **Bonifacio Uitzil Chim, Justo Pool Ake y Humberto Utzil Chan, en su carácter de Presidente, Secretario y Tesorero del comisariado ejidal de X-Yatil, Municipio de Felipe Carrillo Puerto, Estado de Quintana Roo** en una superficie de **3,060.47 hectáreas**, respectivamente, y

RESULTANDO:

- 1.- Que el 29 de julio de 2014 fue recibido en esta Delegación Federal el escrito de fecha 26 de julio de 2014, mediante el cual los C. C. Macario Dionisio Cach Chuc, Francisco Severo Chuc Cach y Faustino Ulrich Pool, en su carácter de Presidente, Secretario y Tesorero del comisariado ejidal del ejido X-Yatil, Municipio de Felipe Carrillo Puerto, Estado de Quintana Roo, ingresó el **Trámite Unificado de Aprovechamiento Forestal**, para ser sometido al Procedimiento de Evaluación, asignándole la bitácora 23/L7-0194/07/14.
- 2.- Que mediante oficio No. 03/ARRN/1361/14-3395 de fecha 30 de julio de 2014, esta Delegación Federal de la SEMARNAT, con fundamento en los artículos 53, 54 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y Lineamiento **DECIMO** del **ACUERDO** por el que se expiden los lineamientos y procedimientos para solicitar en un trámite único ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales las autorizaciones en materia de impacto ambiental y en materia forestal que se indican y se asignan las atribuciones correspondientes en los servidores públicos que se señalan (DTU), solicitó a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (**PROFEPA**), opinión en materia de su competencia del **"Trámite Unificado de Aprovechamiento Forestal, que se ejecutará en el ejido de X-Yatil, Municipio de Felipe Carrillo Puerto, en una superficie de 3,060.47 hectáreas"**.
- 3.- Que mediante oficio N° 03/ARRN/1362/14-3396 de fecha 30 de julio de 2014, esta Delegación Federal de la SEMARNAT, con fundamento en el artículo 83 fracción VI de la Ley General de Desarrollo



Av. Insurgentes No. 445 Col. Magisterial, Chetumal, Quintana Roo, México.

Tel.: (01983) 8350201 www.semarnat.gob.mx

Página 2 de 67



Asunto: Resolución del trámite Unificado de Aprovechamiento Forestal del
Ejido X-Yatil, Mpio. de Felipe Carrillo Puerto, Quintana Roo.

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

Forestal Sustentable, solicitó a la Procuraduría Agraria del Estado de Quintana Roo, proporcionara una constancia de que el ejido X-Yatil, municipio de Felipe Carrillo Puerto, Estado de Quintana Roo, cuenta con algún conflicto agrario de límites o de sobre posición de predios, para determinar si el área en conflicto afecta la superficie propuesta para establecer el manejo forestal.

- 4.- Que el 31 de julio de 2014, en cumplimiento a lo establecido en el inciso **Decimo** del **Acuerdo por el que se expiden los lineamientos y procedimientos para solicitar en un trámite único**, que señala que los tramites unificados, objeto del presente **Acuerdo**, llevara a cabo un procedimiento único el cual se desarrolla conforme a la etapas y plazos para la evaluación del impacto ambiental descritos en la **(LGEEPA)** y su Reglamento en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental; y en la fracción I del artículo 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente **(LGEEPA)** que dispone que la **SEMARNAT** publicará la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el artículo 37 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, **(REIA)** esta Secretaría publicó, a través de la separata número DGIRA/038/14 de la Gaceta Ecológica, y en su portal electrónico, el listado del ingreso de proyectos y emisión de resolutivos derivados del Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental durante el periodo del 24 al 30 de julio de 2014 (incluye extemporáneos), en la que se publicó la fecha de ingreso del proyecto.
- 5.- Que el día 01 de agosto de 2014, en cumplimiento del artículo 41 del **(REIA)** y Lineamiento **DECIMO** del **ACUERDO** por el que se expiden los lineamientos y procedimientos para solicitar en un trámite único ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales las autorizaciones en materia de impacto ambiental y en materia forestal que se indican y se asignan las atribuciones correspondientes en los servidores públicos que se señalan **(ADTU)**, el promovente ingresó a esta Delegación Federal, el escrito con fecha 01 de agosto del presente año, a través del cual, presentó el extracto del proyecto publicado en el periódico "El Quequi", el 01 de agosto de 2014.
- 6.- Que el 12 de septiembre de 2014, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esta Delegación Federal integró el expediente del proyecto, mismo que se puso a disposición del público en Av. Insurgentes núm. 445, Colonia Magisterial, C.P. 77039 de la ciudad de Chetumal, Municipio de Othón P. Blanco, y en Boulevard Kukulcán kilómetro 4.8, Zona Hotelera de la ciudad de Cancún, C.P. 77500, Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.
- 7.- Que el día 13 de agosto de 2014, se recibió en esta Delegación Federal el oficio número **P.A.Q.ROO/S.D.O/0358/2014** de fecha 06 de agosto de 2014, a través del cual la Delegación de la Procuraduría Agraria en el Estado de Quintana Roo, emitió opinión en relación al proyecto, señalando que no se tiene conocimiento de alguna problemática agraria, de limite o de sobre posición de predios en el referido ejido, ni conflicto agrario que pudiera afectar la citada solicitud.
- 8.- Que mediante oficio N° 03/ARRN/1451/14-3640 de fecha 13 de agosto de 2014, esta Delegación Federal de la SEMARNAT, con fundamento en los artículos 53, 54 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y Lineamiento **DECIMO** del **ACUERDO** por el que se expiden los lineamientos y procedimientos para solicitar en un trámite único ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales las autorizaciones en materia de impacto ambiental y en materia forestal que se indican y se asignan las atribuciones correspondientes en los servidores públicos que se señalan **(DTU)**, se solicitó opinión técnica a la DGPAIRS del Estado Quintana Roo, sobre el proyecto denominado "**Documento**



Handwritten signature or mark in blue ink.

Handwritten mark or signature in blue ink.

Técnico Unificado de Aprovechamiento Forestal Maderable y no maderable del Ejido X-Yatil, municipio de Felipe Carrillo Puerto, en una superficie de 3,060.47 hectáreas".

- 9.- Que mediante oficio N° 03/ARRN/1452/14-3641 de fecha 13 de agosto de 2014, la Delegación Federal de la SEMARNAT, en seguimiento al proceso de evaluación y dictaminación de las solicitudes para efectuar Aprovechamiento de los recursos forestales maderables y con fundamento en el artículo 75 de la **LGDFS**, 41 fracción III de su Reglamento, se solicitó opinión al Consejo Estatal Forestal del Estado de Quintana Roo, sobre el proyecto denominado **"Documento Técnico Unificado de Aprovechamiento Forestal Maderable y no maderable del Ejido X-Yatil, municipio de Felipe Carrillo Puerto, en una superficie de 3,060.47 hectáreas"**.
- 10.- Que el Consejo Estatal Forestal mediante el Acta Sexta sesión del Comité Técnico de Manejo Forestal celebrada el 01 de septiembre de 2014, emitió su Opinión respecto de la solicitud del **Trámite Unificado de Aprovechamiento Forestal del Ejido X-Yatil, municipio de Felipe Carrillo Puerto, Quintana Roo en una superficie de 3,060.47 hectáreas**.
- 11.- Que mediante oficio No. 03/ARRN/1581/14-3964 de fecha 02 de septiembre de 2014, esta Delegación Federal de la SEMARNAT en Quintana Roo, emitió la **notificación de reconocimiento del sitio** al promovente, ejido X-Yatil, municipio de Felipe Carrillo Puerto, Quintana Roo, objeto de la solicitud del Documento Técnico Unificado para el Aprovechamiento de los recursos forestales maderables y no maderables en una superficie de 3,060.47 hectáreas, en cumplimiento al artículo 50, primer y segundo párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria en el presente asunto, a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento.
- 12.- Que el día 11 de septiembre de 2014, se llevó a cabo la visita de reconocimiento del sitio, en el área propuesta por Ejido X-Yatil, Municipio de Felipe Carrillo Puerto, Quintana Roo.
- 13.- Que mediante oficio No 03/ARRN/1700/14-4494 de fecha 09 de octubre de 2014, la Delegación Federal de la SEMARNAT, **solicitó al** promovente, ejido de X-Yatil, Municipio de Felipe Carrillo Puerto, Estado de Quintana Roo, **información complementaria** del documento técnico unificado de aprovechamiento forestal, con el fin de contar con los elementos técnicos que permitan realizar el proceso de evaluación de la solicitud de autorización del aprovechamiento forestal maderable en una superficie de 3,060.47 hectáreas en el ejido en comento, con fundamento **en el artículo 22 del REIA**, *En los casos en que la manifestación de impacto ambiental presente insuficiencias que impidan la evaluación del proyecto, la Secretaría podrá solicitar al promovente, por única vez y dentro de los cuarenta días siguientes a la integración del expediente, aclaraciones, rectificaciones o ampliaciones al contenido de la misma y en tal caso, se suspenderá el término de sesenta días a que se refiere el artículo 35 bis de la Ley. La suspensión no podrá exceder de sesenta días computados a partir de que sea declarada. Transcurrido este plazo sin que la información sea entregada por el promovente, la Secretaría podrá declarar la caducidad del trámite en los términos del artículo 60 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.*
- 14.- Que el día 06 de noviembre de 2014, se recibió en esta Delegación Federal el oficio número **PFFPA/29.5/8C.17.4/2010/14** de fecha 27 de octubre de 2014 a través del cual la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, emitió opinión en relación

al proyecto.

- 15.- Que mediante oficio No. DGPAIRS/413/552/2013 de fecha 14 de noviembre de 2014 y recibido en esta Delegación el día 21 de noviembre de 2014, la Dirección General de Política Ambiental e Integración Regional y Sectorial de la SEMARNAT, emitió su opinión en materia de ordenamiento ecológico al **Trámite Unificado de Aprovechamiento Forestal del Ejido X-Yatil, Municipio de Felipe Carrillo Puerto, en una superficie de 3,060.47 hectáreas.**
- 16.- Que mediante escrito de fecha 25 de enero de 2015, recibido en esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales el día 26 de enero de 2015, el promovente, ejido X-Yatil, Municipio de Felipe Carrillo Puerto, Estado de Quintana Roo, dio a conocer el cambio de representantes ejidales.
- 17.- Que mediante escrito de fecha 02 de febrero de 2015, recibido en esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales el día 04 de febrero de 2015, el promovente, ejido X-Yatil, Municipio de Felipe Carrillo Puerto, Estado de Quintana Roo, entregaron la información complementaria del expediente de solicitud de autorización del Documento Técnico Unificado para el aprovechamiento forestal, solicitada mediante oficio No. 03/ARRN/1700/14-4494 de fecha 09 de octubre de 2014.
- 18.- Que mediante oficio No. 03/ARRN/0407/15-0845 de fecha 13 de febrero de 2015, la Delegación Federal de la SEMARNAT, dio a conocer a los C.C. Bonifacio Utzil Chim, Justo Poot Ake y Humberto Uitzil Chan, en su carácter de Presidente, Secretario y Tesorero del comisariado ejidal de X-Yatil, Municipio de Felipe Carrillo Puerto, Estado de Quintana Roo, la ampliación de plazo del procedimiento de evaluación en Materia de Impacto Ambiental y en Materia Forestal del Documento Técnico Unificado de Aprovechamiento Forestal del Ejido en mención, Quintana Roo, con fundamento en los artículos 35-BIS, último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y 46 fracción II de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.
- 19.- Que mediante oficio N° 03/ARRN/0507/15-1210 de fecha 09 de marzo de 2015, esta Delegación Federal de la SEMARNAT, con fundamento en los artículos 53, 54 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, así como al 24 primer párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental, así como el acuerdo por el que se expiden los lineamientos y procedimientos para solicitar en un trámite único ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales las autorizaciones en materia de impacto ambiental y en materia forestal que se indican y se asignan las atribuciones correspondientes en los servidores públicos que se señalan, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 2010, se solicitó opinión técnica al INIFAP del Estado Quintana Roo, sobre el proyecto denominado **"Documento Técnico Unificado de Aprovechamiento Forestal Maderable del Ejido X-Yatil, municipio de Felipe Carrillo Puerto, en una superficie de 3,060.47 hectáreas"**.

Por lo anterior, y

CONSIDERANDO:

1. GENERALES.

Av. Insurgentes No. 445 Col. Magisterial, Cheumal, Quintana Roo, México,

Tel.: (01983) 8350201 www.semarnar.gob.mx

Página 5 de 67



Handwritten signature or mark in blue ink.

Handwritten mark or signature in blue ink.

I. Que esta Delegación Federal es competente para revisar, evaluar y resolver el Trámite Unificado de Aprovechamiento Forestal, en materia forestal y materia ambiental para el aprovechamiento de los recursos forestales maderables, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 4, 5, fracciones II, III y X, 28, primer párrafo fracción V, 35 párrafos primero, segundo y último, así como su fracción II de la **LGEEPA**; 2, 3, 4 fracciones I, III y VII, 5 inciso N); 12, 37, 38, 44 y 45, primer párrafo y fracción II del Reglamento de la **LGEEPA** en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 73, fracciones I, II y III, 74 fracciones I, II, III, IV, V y VI, 76 fracciones I, II y III, 77 de la **Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable**; 37 fracciones I. Nivel avanzado: Incisos; a, b, c, d, e, f, g, h, i, l, m, n, ñ y o; II. Nivel intermedio: Incisos; a, b, c, f, g, h, i, j, k, l, m, n, ñ y o, 40 del **Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable**; 14, 26, y 32-bis fracciones I, III y XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 38 primer párrafo, 39 y 40 fracción IX inciso c y XXXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado el 26 de noviembre de 2012 en el Diario Oficial de la Federación; y al Lineamiento Quinto del **Acuerdo por el que se expiden los lineamientos y procedimientos para solicitar en un trámite único ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales las Autorizaciones en materia de impacto ambiental y en materia forestal que se indican y se asignan las atribuciones correspondientes en los servidores públicos.**

II. En acatamiento a lo que dispone el **Acuerdo por el que se expiden los lineamientos y procedimientos para solicitar en un trámite único ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales las Autorizaciones en materia de impacto ambiental y en materia forestal que se indican y se asignan las atribuciones correspondientes en los servidores públicos.** Los aprovechamientos forestales que se realicen en selvas tropicales mayores a 20 hectáreas, los de especies forestales de difícil regeneración o los que se lleven a cabo dentro de áreas naturales protegidas, cuando la declaratoria de creación de dicha áreas permita la realización de dicha actividad, requieren tanto de autorización en materia de aprovechamiento forestal como la impacto ambiental, lo cual implica presentar por separado el trámite correspondiente, así como la elaboración de un programa de manejo forestal y de una manifestación de impacto ambiental para analizar diversos aspectos ambientales de una misma actividad, que resulta en un incremento en los costos a los particulares y mayores cargas de trabajo para la Secretaría, que generalmente son innecesarias.

Si bien las autorizaciones antes señaladas derivan de dos instrumentos normativos diferentes y se tramitan en procedimientos distintos, también es cierto que comparten identidad de propósitos y alcances, conforme a lo ordenado en los artículos 35 Bis 3 y 109 Bis 1 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 47 de su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, así como 76 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 41 último párrafo de su Reglamento, es posible unificar en un solo procedimiento los trámites relativos a dichas autorizaciones.

III. Con base en lo anterior y teniendo como objetivo la mejora de la gestión a través de la simplificación de los trámites, acortar tiempos de respuesta, y beneficiar a los interesados en obtener una autorización de aprovechamiento forestal con estas características, el 22 de diciembre de 2010, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el **ACUERDO por el que se expiden los lineamientos y procedimientos para solicitar en un trámite único ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, las**

autorizaciones en materia forestal y de impacto ambiental que se indican y se asignan las atribuciones correspondientes en los servidores públicos que se señalan (**Acuerdo**).

- IV. El artículo Octavo del Acuerdo, señala que el documento técnico unificado del trámite unificado de aprovechamiento forestal contendrá la información correspondiente a la manifestación de impacto ambiental, en su modalidad particular, prevista en el artículo **12 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**, así como la información relativa al programa de manejo forestal, en el nivel intermedio o avanzado, según corresponda, de acuerdo con lo ordenado en el artículo **77 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, su Reglamento** y las disposiciones que de ellos se deriven.

Asimismo, el artículo Segundo Transitorio del Acuerdo, establece que la Secretaría incorporará en su portal electrónico y pondrá a disposición de los interesados, los instructivos necesarios para orientarlos sobre la integración de los Documentos Técnicos Unificados. Los instructivos tienen un carácter informativo y de orientación, por lo tanto, por virtud de los mismos, no podrán solicitarse a los interesados requisitos distintos a los que establecen las disposiciones jurídicas aplicables a los trámites que por virtud de dicho Acuerdo se unifican.

- V. Que de conformidad a lo dispuesto por el artículo **39 del Reglamento Interior de la SEMARNAT**, que señala que al frente de cada Delegación Federal estará un Delegado que será nombrado por el Secretario, como es el caso del Delegado Federal que emite el presente resolutivo, quien cuenta con el respectivo nombramiento de Delegado Federal de la SEMARNAT en Quintana Roo, de acuerdo al oficio de fecha 06 de mayo de 2015, en relación al artículo anterior el artículo 19 fracción XXIII del mismo Reglamento, señala que los Delegados Federales podrán suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones que les sean señalados, encomienda o les corresponda por suplencia. En el mismo sentido, el artículo 40 fracción IX, inciso c) y d) del Reglamento en comento, establece las atribuciones de las Delegaciones Federales para evaluar y resolver las manifestaciones de impacto ambiental y Aprovechamiento de recursos forestales maderables y no maderables, y que la fracción XXXI también del mismo artículo establece las atribuciones para Realizar la evaluación de los aprovechamientos de recursos forestales maderables y no maderables, siempre que sea solicitado por particulares de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables.

- VI. Con los lineamientos antes citados esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Quintana Roo, analizó y evaluó el trámite Unificado de Aprovechamiento Forestal del **Ejido X-Yatil**, municipio de **Felipe Carrillo Puerto, Quintana Roo**, conteniendo la información correspondiente a la manifestación de impacto ambiental, en su modalidad particular, prevista en el artículo **12 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**, así como la información relativa al programa de manejo forestal, en el nivel avanzado, de acuerdo con lo ordenado en el artículo **77 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 37 fracción I y II**, respectivamente del **Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable**, así como en la **Norma Oficial Mexicana NOM-152-SEMARNAT-2008**, Que establece los lineamientos, criterios y especificaciones de los contenidos de los programas de manejo forestal para el aprovechamiento de recursos forestales maderables en bosques, selvas y vegetación de zonas áridas, publicado el 17 de octubre de 2008 en el Diario Oficial de la Federación.

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

2. CONSULTA PÚBLICA.

VII. Que una vez integrado el expediente del Trámite Unificado de Aprovechamiento Forestal del **Ejido X-Yatil, Municipio de Felipe Carrillo Puerto, Quintana Roo**, fue puesto a disposición del público conforme a lo indicado en el **Resultando 06** del presente resolutivo, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, conforme a lo establecido en los Artículos 34 de la LGEEPA y 40 y 41 del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental, al momento de elaborar la presente resolución, esta Delegación Federal **no ha recibido solicitudes de consulta pública**, reunión de información, quejas, denuncias o manifestaciones alguna por parte de algún miembro de la sociedad, dependencia de gobierno u organismo no gubernamental referentes al proyecto.

3. CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO.

VIII. Que derivado de la revisión de la información presentada en el Trámite Unificado de Aprovechamiento Forestal del **ejido X-Yatil, Municipio de Felipe Carrillo Puerto, Quintana Roo**, así como la información adicional citada en el **Resultando 17** de la presente Resolución, se identificó lo siguiente:

Aprovechamiento forestal maderable.

El ejido **X-Yatil** cuenta con una superficie total de 17,575.016 hectáreas, de las cuales 9,857.477 hectáreas son consideradas como superficie forestal y de estas 2,980.43 hectáreas serán destinadas al Aprovechamiento Forestal Maderable. La solicitud consiste en el aprovechamiento forestal maderable distribuidas en 11 anualidades con áreas de corta de 290 hectáreas aproximadamente, pretendiendo aprovechar un volumen total de **112,015.36 m³**, iniciando en 2015, terminando en 2025 al término de cada anualidad se realizarán actividades de fomento y protección, desglosado de la siguiente manera:

Anualidad	Anualidad	Área de corta (hectáreas)	Posibilidad Anual (m ³)
15	25/Mayo/2015 a 31/Dic/2015	254.55	9,596.70
16	01/Ene/2016 a 31/Dic/2016	207.77	7,832.93
17	01/Ene/2017 a 31/Dic/2017	284.77	10,735.88
18	01/Ene/2018 a 31/Dic/2018	280.34	10,568.76
19	01/Ene/2019 a 31/Dic/2019	289.67	10,920.33
20	01/Ene/2020 a 31/Dic/2020	274.74	10,357.79
21	01/Ene/2021 a 31/Dic/2021	273.09	10,295.44
22	01/Ene/2022 a 31/Dic/2022	281.71	10,620.51
23	01/Ene/2023 a 31/Dic/2023	272.07	10,256.99
24	01/Ene/2024 a 31/Dic/2024	283.84	10,525.41

25	01/Ene/2025 a 31/Dic/2025	277.88	10,304.62
Total		2980.43	112,015.36

Las obras y actividades que se consideran realizar son las siguientes:

- Terminar con el ciclo de corta para aprovechar arbolado en 11 anualidades del año 2014 al 2025, con el mínimo impacto al ecosistema y la máxima contribución al desarrollo social y económico del **ejido X-Yatil**.
- Realizar las actividades tendientes a generar y mantener los volúmenes de cosecha de las diferentes especies maderables: blandas, duras y palizada, en las 11 anualidades propuestas, manteniendo los bienes, servicios asociados y la biodiversidad.
- Extracción de los volúmenes de cosecha con el mínimo impacto al ecosistema y la máxima contribución al desarrollo social y económico, a través del aprovechamiento del arbolado cortable de acuerdo al plan de corta propuesto y en cumplimiento a los criterios técnicos del DTU.
- Mitigar los impactos ambientales ocasionados por el aprovechamiento para proteger las especies de flora y fauna silvestre y biodiversidad, procurando en todo momento mantener la calidad existente de las mismas.
- Programar y realizar la recuperación de áreas que presentan procesos erosivos severos, las afectadas por incendios, actividades agrícolas, plagas y enfermedades forestales, así como las de baja intensidad o parcialmente deforestadas.
- Programar acciones para prevenir los daños ocasionados por los incendios y el aprovechamiento de recursos forestales no autorizados en los ecosistemas y a la biodiversidad.
- Al término de cada anualidad, estarán realizando actividades de fomento y protección del área forestal permanente.

Aprovechamiento forestal no maderable.

Latex de Chicozapote (*Manilkara zapota*).

La solicitud consiste en el aprovechamiento forestal no maderable en la superficie de 3,060.47 hectáreas distribuidas en 11 anualidades con áreas de corta de 680 hectáreas aproximadamente, pretendiendo aprovechar un total de **82.73 toneladas de latex de Chicozapote (*Manilkara zapota*)**, iniciando en 2015, terminando en 2025, desglosado de la siguiente manera:

Anualidad	Anualidad	Área de corta (hectáreas)	Posibilidad Anual (kg)
15	25/Mayo/2015 a 31/Dic/2015	492.11	6,156.53
16	01/Ene/2016 a 31/Dic/2016	632.78	7,916.40
17	01/Ene/2017 a 31/Dic/2017	677.93	8,481.31
18	01/Ene/2018 a 31/Dic/2018	595.17	7,445.93

Av. Insurgentes No. 445 Col. Magisterial, Chetumal, Quintana Roo, México,

Tel.: (01983) 8350201 www.semarnat.gob.mx

Página 9 de 67

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

19	01/Ene/2019 a 31/Dic/2019	662.47	8,287.80
20	01/Ene/2020 a 31/Dic/2020	492.11	6,156.53
21	01/Ene/2021 a 31/Dic/2021	632.78	7,916.40
22	01/Ene/2022 a 31/Dic/2022	677.93	8,481.31
23	01/Ene/2023 a 31/Dic/2023	595.17	7,445.93
24	01/Ene/2024 a 31/Dic/2024	662.47	8,287.80
25	01/Ene/2025 a 31/Dic/2025	492.11	6,156.53
Total		3,060.47	82,732.59
		TONELADAS	82.73

Las obras y actividades que se consideran realizar son las siguientes:

- El diámetro normal de los árboles para el aprovechamiento de latex será de **35 cm en adelante**, según la referencia bibliográfica.
- La pica se realizara iniciando a 50 cm del suelo.
- Las incisiones no deben de exceder de 2 cm de ancho por uno de profundidad debajo de la corteza.
- Para la posibilidad solo se esta considerando aprovechar el 50% de las existencias reales totales, cumpliendo con la normatividad que regula el aprovechamiento, transporte y almacenamiento de latex y otros exudados de vegetación forestal NOM-009-SEMARNAT-2006.

Germoplasma: Caoba (*Swietenia macrophylla*), Ramón (*Brosimum alicastrum*), Chaca (*Bursera simaruba*), Negrito (*Simaruba glauca*), Sacchaca (*Dendropanax arboreus*).

La solicitud consiste en el aprovechamiento forestal no maderable en una superficie de **3,060.47** y **80 hectáreas** distribuidas en 11 anualidades, pretendiendo aprovechar un total de **165,765.69 kilo gramos de semilla**, iniciando en 2015, terminando en 2025, desglosado de la siguiente manera:

Anualidad	Anualidad	Área de corta (hectáreas)	Posibilidad Anual (kg)
15	25/Mayo/2015 a 31/Dic/2015	3060.47	14,739.11
15	25/Mayo/2015 a 31/Dic/2015	80	330.49
16	01/Ene/2016 a 31/Dic/2016	3060.47	14,739.11
16	01/Ene/2016 a 31/Dic/2016	80	330.49
17	01/Ene/2017 a 31/Dic/2017	3060.47	14,739.11
17	01/Ene/2017 a 31/Dic/2017	80	330.49
18	01/Ene/2018 a 31/Dic/2018	3060.47	14,739.11
18	01/Ene/2018 a 31/Dic/2018	80	330.49
19	01/Ene/2019 a 31/Dic/2019	3060.47	14,739.11
19	01/Ene/2019 a 31/Dic/2019	80	330.49
20	01/Ene/2020 a 31/Dic/2020	3060.47	14,739.11
20	01/Ene/2020 a 31/Dic/2020	80	330.49

Asunto: Resolución del trámite Unificado de Aprovechamiento Forestal del
Ejido X-Yatil, Mpio. de Felipe Carrillo Puerto, Quintana Roo.**"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"**

21	01/Ene/2021 a 31/Dic/2021	3060.47	14,739.11
21	01/Ene/2021 a 31/Dic/2021	80	330.49
22	01/Ene/2022 a 31/Dic/2022	3060.47	14,739.11
22	01/Ene/2022 a 31/Dic/2022	80	330.49
23	01/Ene/2023 a 31/Dic/2023	3060.47	14,739.11
23	01/Ene/2023 a 31/Dic/2023	80	330.49
24	01/Ene/2024 a 31/Dic/2024	3060.47	14,739.11
24	01/Ene/2024 a 31/Dic/2024	80	330.49
25	01/Ene/2025 a 31/Dic/2025	3060.47	14,739.11
25	01/Ene/2025 a 31/Dic/2025	80	330.49
Total			165,765.69

Las obras y actividades que se consideran realizar son las siguientes:

- Para la posibilidad solo se esta considerando aprovechar el 80% de las existencias reales totales, cumpliendo con la normatividad que regula el aprovechamiento, transporte y almacenamiento de semillas NOM-007-SEMARNAT-1997.
- En cada planta aprovechada se deberá dejar uniformemente distribuido, cuando menos el 20% de los productos para propiciar la regeneración natural.

Sistema silvícola a utilizar en el predio.

El presente estudio continua en apego a los lineamientos originales del PMF inicial, mediante el cual se ha venido aplicando una variante del **método de selección**, la selección individual o entresaca regularizada y por bosquetes tipo "femel".

Justificación del sistema silvícola.

El presente programa de manejo pretende continuar con la aplicación del sistema silvícola considerado en el PMF inicial, al cual se le está dando continuidad, se tiene como principal objetivo lograr una utilización intensiva de los recursos naturales existentes, sin modificar su distribución y composición, y al mismo tiempo que se tratan de cubrir las expectativas de los ejidatarios sobre el uso y manejo de sus propios recursos.

Lo anterior se basa en la teoría de que el control silvícola de la estructura del bosque requiere de prescripciones que integren tanto el conocimiento biológico, el económico como el de ordenación y que posteriormente, esas prescripciones deben ser adaptadas al entorno social de modo que puedan ser aceptables, ya que no existe una silvicultura esencialmente buena que no tenga tanto sentido práctico de ordenación como sentido social (Daniel, 1982).

Este sistema permite regular el tamaño y distribución de los claros producto de la extracción, lo cual es importante, dadas las características heliófitas de las principales especies (Caoba y tzalam), que se pretenden establecer en la reforestación, y de las cuales se desea promover su regeneración natural bajo condiciones óptimas de desarrollo.

El modelo silvícola propuesto requiere del aprovechamiento de un número mayor de especies, por lo que en este caso, se ha considerado la extracción de algunas especies comunes tropicales duras que anteriormente no contaban con mercado, y cuya presencia es abundante en los bosques del ejido, así como especies de diámetros delgados de un grupo importante de especies cuyo habito de crecimiento no alcanza a obtener diámetros óptimos para comercializarse para aserrío, estos productos de palizada son utilizados en la construcción de palapas o viviendas rusticas.

El sistema silvícola de selección a aplicar es de carácter policíclico, con lo cual se pretende mantener la estructura heterogénea de las masas forestales actuales. La regulación de los aprovechamientos se basa en el criterio de diámetros mínimos de corta, los cuales serán aplicados según las especificaciones ya discutidas (**55 cm. Para caoba, cedro y amapola y 35 cm. para las demás especies**).

Duración del ciclo de corta y especie guía.

Con el objeto de asegurar un volumen de cosecha anual en el caso de la caoba y las especies duras, blandas y palizada, se proyectó realizar el aprovechamiento en 11 anualidades; con este plan de cortas se estará concluyendo con el primer ciclo de corta e 25 años que se planteó de manera inicial.

Se tendrá una regulación por área-volumen, tomando como guía a la **caoba**; de esta manera la superficie del área de corta estará definida en función de las existencias por ha de esta especie. Aún y cuando en este programa de manejo forestal, se proponen superficies por anualidad, éstas podrán ser variables, sin exceder el total de la superficie por aprovechar al final del ciclo de corta.

Método de tratamiento.

Al igual que en el estudio donde se inicia con el aprovechamiento forestal en el ejido X-Yatil, con el presente programa se busca promover la regeneración natural a través de la corta de extracción, manteniendo la capacidad productiva del bosque, a un nivel mínimo de las existencias actuales.

Se pretende continuar promoviendo una utilización más intensiva del bosque, mediante el financiamiento de las actividades silvícolas, a partir de las propias condiciones económicas del aprovechamiento.

Este sistema permite regular el tamaño y distribución de los claros producto de la extracción, lo cual es importante, dadas las características heliófitas de las principales especies (Caoba y tzalam), que se pretenden establecer en la reforestación, y de las cuales se desea promover su regeneración natural bajo condiciones óptimas de desarrollo.

4. CARACTERIZACIÓN DEL SISTEMA AMBIENTAL.

IX. Que de acuerdo con la información presentada por los promoventes en el Documento Técnico Unificado de Aprovechamiento Forestal, las condiciones ambientales del Sistema Ambiental son la siguientes:

Aspectos Abióticos.

a) Clima.



Para este sistema ambiental se consideraron los datos históricos de la estación meteorológica numero 23031 ubicada en la comunidad de X-Pichil, municipio de Felipe Carrillo Puerto, siendo esta la estación de la CONAGUA más cercana, la precipitación media anual registrada en esta estación es de 1,103.8 mm anuales y la temperatura media anual es de 26.0 °C.

De acuerdo con la carta de climas del INEGI en el Sistema ambiental se presenta el clima Aw1 y Aw0(x') las diferencia que marca el INEGI para esta dos condiciones climáticas, es un clima subhúmedo (x') es un indicador del régimen de lluvias clasificado como escaso todo el año, el clima Aw0 es un clima más seco respecto al Aw1 que corresponde a un intermedio.

b) Geomorfología.

El sistema ambiental forma parte de la unidad geomorfológica Las Mesas de desarrollo cárstico fluvial están presentes principalmente en el Centro y Oriente hacia la Zona Maya, José María Morelos y Felipe Carrillo Puerto; se caracterizan por presentar poco relieve, además, se observan colinas aisladas menores a los 20 metros de altura y laderas con poca pendiente.

En esta superficie del sistema ambiental, no existen condiciones que pudiesen propiciar susceptibilidad a derrumbes, terremotos áreas de actividad volcánica o inundaciones.

c) Suelos.

De acuerdo con el INEGI, en el sistema ambiental se presentan tres tipos de suelo, las Rendzinas la parte central dominado por un suelo Luvisol y hacia el este del predio se encuentra presente un suelo Litosol

d) Hidrología superficial y subterránea.

El Sistema ambiental, se ubica en el límite norte de la Región Hidrológica Yucatán Este RH-33. De acuerdo al análisis realizado en el SIATL del INEGI, no existen escurrimientos superficiales, ya que la red de drenaje sólo consta de algunos arroyos efímeros de corto recorrido que fluyen hacia las depresiones topográficas. En el sistema ambiental el índice de vulnerabilidad va de 5.5 a 6.5, vulnerabilidad es hacia la contaminación debido a las condiciones geohidrológicas propias de la zona, lo que resulta en la mala o buena calidad del agua subterránea. La contaminación puede ser de origen natural o antropogénica.

En el polígono 2 existe un cenote cuya ubicación se ha considerado excluir del aprovechamiento en un radio de 200 metros, a partir del centro del cenote.

Aspectos Bióticos.

a) Vegetación terrestre.

Selva mediana subperennifolia.



Con base a la carta de vegetación y uso de suelo serie IV del INEGI, la clasificación de la vegetación para todo el predio incluyendo la superficie del polígono es de una selva mediana subperennifolia.

Con base a la clasificación de Rzedowski. 1978 y Miranda/Hernández X.-1963, la vegetación de la zona y específicamente del área forestal permanente del ejido "Laguna kana", se clasifica como selva mediana subperennifolia y la más abundante, donde la vegetación del 25 al 50% de las especies pierden sus hojas en lo más fuerte de la época de secas y están constituidas por varios estratos arbóreos de 4 hasta 25 metros de altura. Los componentes principales en este tipo de selva, y en particular el ejido "Laguna kana" y en términos de existencias reales por hectárea son las especies, *Lysiloma bahamensis* (Tzalam); *Piscidia* comunis (Jabín); (*Burcera simarouba* (Chacá), *Metopium brownei* (Chechen negro), *Gymnanthes lucida* (Yaití) *Manilkara zapota* (Chicozapote), *Vitex gaumeri* (Ya'axnik), Boob y otras especies de duras tropicales.

Selva mediana subperennifolia

Este tipo de vegetación se desarrolla en climas calido-húmedos y subhúmedos, Aw para las porciones más secas, Am para las más húmedas y Cw en menor proporción. Los árboles de esta comunidad tienen contrafuertes y por lo general poseen muchas epifitas y lianas. Los árboles tienen una altura de entre 15 y 25 m, con troncos menos gruesos que los de la selva alta perennifolia, aun cuando se trata prácticamente de las mismas especies. También presenta tres rangos de altura (árboles de 4 a 12 m, de 12 a 22 m y de 20 a 30 m). Las palmas forman parte de los estratos, especialmente del bajo y del medio.

Especie vegetales bajo régimen de protección legal.

Dentro del área de estudio y de influencia en que se desarrollara el proyecto se registraron especies forestales que no se van a aprovechar y que están en la norma oficial mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, que determina las especies y subespecies de flora y fauna silvestre terrestres y acuáticas en peligro de extinción, amenazadas, raras, y las sujetas a protección especial, y que establece específicamente para su protección, así como no se tienen especies que estén reguladas por el CITES, o convenios internacionales.

Especie vegetales bajo régimen de protección legal.

Las especies presentes en el área que se encuentran dentro de alguna categoría de riesgo en la **NOM-059-SEMARNAT-2010** son:

Nombre común	Nombre científico	Familia	Distribución	Categoría
Jobillo	<i>Astronium graveolens</i>	Anacardiaceae	No endémica	A
Despeinada	<i>Beaucarnea pliabilis</i>	Liliaceae	Endémica	A
Cedro rojo	<i>Cedrela odorata</i>	Meliaceae	No endémica	P
Zamia	<i>Zamia loddigessi</i>	Zamiaceae	No endémica	A

b) Fauna Terrestre.

El muestreo de la fauna se realizó mediante método indirecto, por rastro, huellas, excretas, cuevas y echaderos. Se registraron 9 especies en el SA de las cuales se encuentran en algún estatus en la NOM-059-SEMARNAT-2010.

NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	ESTATUS
Mamíferos		
Jaguar	<i>Panthera onca</i>	Protegida, No endémica
Tejón	<i>Nasua narica</i>	Amenazada, Endémica
Mono araña	<i>Ateles geoffroyi</i>	Protegida, No endémica
Saraguato	<i>Alouatta pigra</i>	Protegida, No endémica
Aves		
Cojolite	<i>Penelope purpurascens</i>	Amenazada, No endémica
Faisan	<i>Crax rubra</i>	Amenazada, No endémica
Tucán	<i>Ramphastos sulphuratus</i>	Amenazada, No endémica

c) Paisaje.

La información recopilada y analizada nos permite considerar posibles escenarios futuros que se puedan percibir de los resultados obtenidos con los trabajos de campo realizados de flora y fauna dentro del Área Forestal Permanente, de este análisis se espera buscar un manejo más preciso, considerando la diversidad cultural y de paisaje en beneficio social para la comunidad del ejido X-Yatil, aprovechando la experiencia que la comunidad ha acumulado a lo largo de los años en que ha vivido con el aprovechamiento de los recursos naturales; el aprovechamiento del chicle resulta ser la actividad más antigua y la que permitió la permanencia de este importante macizo forestal para el estado.

El Análisis del Paisaje Forestal, nos ofrece lo que estaríamos considerando como indicadores culturales que pueden apoyar o incorporarse en base a las condiciones forestales actualmente. De las actividades de aprovechamiento a realizar, se espera buscar un manejo más preciso de los recursos naturales existentes, considerando la diversidad cultural y de paisaje en beneficio social para la comunidad del ejido Laguna Kana.

Que haya un aprendizaje en conocimiento para los jóvenes ejidatarios en entender y comprender de la aportación de los servicios ambientales que ofrece la naturaleza y la importancia de su conservación de manera sustentable y buen manejo a través de un Programa de Manejo Forestal que les brindará seguir mejorando su calidad de vida a nivel comunidad.

Este tipo de selva presenta la forma de copas de los árboles del estrato superior tienden a ser más angulosos que redondeados que se distinguen en 3 estratos arbóreos: el primero de 4 a 12 metros de altura, el segundo de intermedio de 11 a 20 metros de altura y el tercero superior de 21 a 35 m de altura.

Tanto la densidad de los árboles como la de la cobertura es mucho menor que la de las selvas altas perennifolias y subperennifolias; sin embargo a mitad de la temporada de lluvias, en la época de mayor desarrollo de follaje, la cobertura puede ser lo suficientemente densa para disminuir fuertemente la incidencia de la luz solar en el suelo, por lo que es relativamente fácil ver a través de ella, el terreno es casi

plano, con algunas pequeñas hondonadas, el estrato arbóreo es predominante salvo algunas áreas con gran cantidad de arbustos y bejucos que dificultan el paso, donde la visibilidad también es menor, casi nula; El paisaje es atractivo a la vista, con basta vegetación, sonidos provenientes de aves, avistamiento de mariposas e insectos.

Análisis y diagnóstico del sistema ambiental.

En la compilación de los factores bióticos del sistema ambiental, se observa que a nivel predial y SA existe influencia de clima cálido subhúmedo, con dos condiciones de humedad, la condición de mayor humedad se presenta en las superficies aprovechables, esta condición Aw1, tiene una influencia homogénea en la superficie propuesta para el aprovechamiento.

Con base a la caracterización realizada en el apartado anterior en forma cualitativa se afirma que el uso actual del suelo es netamente forestal y se describe la estructura del sistema ambiental del sitio en donde se pretende llevar a cabo el proyecto y donde se han identificado los componentes clave que son la infraestructura, el medio físico, biológico y la disposición de los recursos humanos existentes, el nivel social y ambiental que predomina actualmente en el ejido y su relación con el entorno.

Los componentes aire, agua, suelo, flora, fauna y paisaje podrá se afectados de manera temporal o permanente, en cada una de las actividades involucradas en el proceso de aprovechamiento de los recursos forestales maderables y no maderables, la afectación directa, estará presente en las actividades a realizarse en cada una de las áreas de corta a implementarse en el ejercicio de las 11 anualidades.

Los elementos con menor afectación, serán el aire, la fauna y el paisaje, respecto al aire podemos señalar que en el aprovechamiento, se genera poco polvo, específicamente en las brechas de saca y durante la temporada de sequía, los humos generados por las motosierras durante el proceso de derribo y los vehículos de transporte de personal y de materias primas forestales, también ocasionará un impacto temporal, sin embargo este será mínimo y el humo se dispersa de manera rápida. Respecto al paisaje a nivel de sitio se obtendrán impactos importantes ya que la apertura de brechas, el derribo y el arrastre, ocasionarán cambios importantes al generar claros, sin embargo la orografía del área que estará sujeta a aprovechamiento y el sistema ambiental mismo, que son prácticamente planos, no permiten visualizar las afectaciones en el suelo y el dosel a un nivel de paisaje, esta afectación será puntual y temporal, limitándose a la superficie de áreas de corta establecidas para cada uno de los 11 ejercicios anuales.

Por ser un suelo cárstico los riesgos de afectación en la calidad de agua son los mas importantes, ya que una falta de cuidado en el manejo de combustibles y lubricantes, dentro de la superficie del área de corta, incrementará el riesgo de disminución de la calidad de agua y aunque el riesgo de contaminación se limite a las brechas de saca o los carriles de arrime, las corrientes subterráneas pueden distribuir los contaminantes dentro e incluso fuera del SA. Respecto a la hidrología superficial, en el SA no existen corrientes permanentes ni temporales, así como tampoco se identificaron cuerpos de agua superficiales, por ende, la apertura de brechas de saca o de carriles de arrime, no afectará flujos suprficiales ni provocará asolvamiento de cuerpos de agua.

El suelo es otro elemento vulnerable en este proceso, no obstante el riesgo de erosión estará limitado a la superficie de apertura de brechas de saca o de carriles de arrime, este riesgo de pérdida de suelo podrá

incrementarse con el incremento de la pendiente y el tiempo en que permanezca sin vegetación, una de las ventajas relativas en los usos y costumbres de la comunidad es el mantenimiento de las brechas de saca, que se limita a chapeos eventuales, que permiten el flujo vehicular, sin que se deje el suelo completamente desnudo.

El tratamiento silvícola que se propone implementar, considera que al fragmentar la cobertura del dosel, se podrán generar condiciones benéficas para el desarrollo de copa del arbolado residual y en consecuencia acelerar la fijación de carbono para una mayor producción de madera.

En cuanto a la fauna, queda claro que la perturbación será puntual en las áreas de corta anual y el proceso de aprovechamiento que impactará a nivel de sitio, específicamente en brechas de saca, carriles de arrime y claros de derribo, perturbarán a la fauna durante su ejercicio, sin embargo se ha comprobado que muchos animales tienen la capacidad de movilizarse durante las intervenciones y retornar de manera casi inmediata al sus sitios de anidación o pernocta, una vez que el área de corta entra en descanso, las áreas intervenidas inician procesos naturales de colonización por especies vegetales, cuyos rebrotes son atractivo forrajero para algunas especies de fauna.

Bajo estos criterios considerados y su análisis contemplado en la problemática existente, puede decirse que no existen componentes críticos que afecten el desarrollo del proyecto, sino más bien son de carácter positivo y benéfico tanto para los poseedores del recurso como al ecosistema natural que será intervenido bajo un aprovechamiento forestal de tipo persistente con miras a la sustentabilidad del ecosistema natural.

Como es conocido a nivel mundial las zonas tropicales constituyen la mayor reserva de biodiversidad terrestre, y es notable que para que las selvas vayan deteriorándose se requiere de una gran utilización de recursos naturales maderables, no maderables y de fauna silvestre. La única manera de conservar la base de los recursos de las selvas (según la FAO) es hacer una ordenación de los mismos, implantar cambios tecnológicos a las condiciones locales en donde se vaya a realizar cualquier tipo de aprovechamiento de los recursos naturales, involucrando a las instituciones relacionadas. Por otro lado considerando estudios realizados por Hendrison 1989 y Schmitt en 1992, se requieren de cinco elementos críticos fundamentales para alcanzar un manejo sostenible de las selvas, tales como: un plan de manejo, caminos forestales, operaciones de corta, arrastre y extracción, y las evaluaciones posteriores a la explotación.

El grado de calidad que conserva este ecosistema es de alto valor biológico, y actualmente no se encuentra con síntomas de erosión o de otro factor ambiental negativo.

Sin dejar de considerar que el aprovechamiento se realizara bajo las prescripciones de una ordenación de montes aplicable a selvas como lo es el método de ordenación por Áreas con diferentes volúmenes, que consiste en dividir el área forestal de las **2,980.43 hectáreas** de área forestal en áreas de corta con 11 intervenciones periódicas, bajo un ciclo de corta de 25 años y un turno físico de 75 años. Con esto se asegura la permanencia de los recursos forestales maderables.

5. JUSTIFICACIÓN LEGAL DE ÁMBITO DE COMPETENCIA

- X.** Que para el desarrollo del proyecto el promovente requiere de contar previamente con las autorizaciones en materia ambiental y en materia forestal que emite esta Secretaría, considerando que

los aprovechamientos forestales que pretende realizar en una superficie de **3,060.47 hectáreas** son actividades que se encuentran previstas de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 3 fracciones XX y XXI, 28 fracciones V y XII de la **LGEEPA**; 5 inciso N) fracciones I, II, III, IV, 9, 10 fracciones I y II, 12 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, y 17 fracciones I, II y III del **RLGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental**; 73, fracciones I, II y III, 74 fracciones I, II, III, IV, V y VI, 76 fracciones I, II y III, 77 de la **Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable**; 37 fracciones I, Nivel avanzado: Incisos; a, b, c, d, e, f, g, h, i, l, m, n, ñ y o; II. Nivel intermedio: Incisos; a, b, c, f, g, h, i, j, k, l, m, n, ñ y o, 40 del **Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable**, los cuales establecen lo siguiente:

En materia de Evaluación del Impacto Ambiental

Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente

Artículo 3o. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

....

XX. **Impacto ambiental:** Modificación del ambiente ocasionada por la acción del hombre o de la naturaleza;

XXI. **Manifestación del impacto ambiental:** El documento mediante el cual se da a conocer, con base en estudios, el impacto ambiental, significativo y potencial que generaría una obra o actividad, así como la forma de evitarlo o atenuarlo en caso de que sea negativo;

....

Artículo 28. La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente. Para ello, en los casos que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría:

....

V.- Aprovechamientos forestales en selvas tropicales y especies de difícil regeneración;

XI.- Obras en áreas naturales protegidas de competencia de la Federación;

....

Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental

Artículo 5. Quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización de la Secretaría en materia de impacto ambiental:

....

N) Aprovechamientos forestales en selvas tropicales y especies de difícil regeneración:

- I. Aprovechamiento de especies sujetas a protección;
 - II. Aprovechamiento de cualquier recurso forestal maderable y no maderable en selvas tropicales, con excepción del que realicen las comunidades asentadas en dichos ecosistemas, siempre que no se utilicen especies protegidas y tenga como propósito el autoconsumo familiar, y
 - III. Cualquier aprovechamiento persistente de especies de difícil regeneración, y
 - IV. Aprovechamientos forestales en áreas naturales protegidas.
-

Artículo 9. Los promoventes deberán presentar ante la Secretaría una manifestación de impacto ambiental, en la modalidad que corresponda, para que ésta realice la evaluación del proyecto de la obra o actividad respecto de la que se solicita autorización.

La Información que contenga la manifestación de impacto ambiental deberá referirse a circunstancias ambientales relevantes vinculadas con la realización del proyecto...

Artículo 10. Las manifestaciones de impacto ambiental deberán presentarse en las siguientes modalidades:

- I. Regional, o
- II. Particular.

Artículo 12. La manifestación de impacto ambiental, en su modalidad particular, deberá contener la siguiente información:

- I. Datos generales del proyecto, del promovente y del responsable del estudio de impacto ambiental;
- II. Descripción del proyecto;
- III. Vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación sobre uso del suelo;
- IV. Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del proyecto;
- V. Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales;
- VI. Medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales;
- VII. Pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas, y
- VIII. Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan la información señalada en las fracciones anteriores.

Artículo 17. El promovente deberá presentar a la Secretaría la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental, anexando:

- I. La manifestación de impacto ambiental;
- II. Un resumen del contenido de la manifestación de impacto ambiental, presentado en disquete, y

III. Una copia sellada de la constancia del pago de derechos correspondientes...

En materia de Aprovechamiento Forestal Maderable

Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable

Artículo 73. Se requiere autorización de la Secretaría para el aprovechamiento de recursos forestales maderables en terrenos forestales o preferentemente forestales. Dicha autorización comprenderá la del programa de manejo a que se refiere la presente Ley y la que, en su caso, corresponda otorgar en materia de impacto ambiental, en los términos de la legislación aplicable...

Artículo 74. Las solicitudes para obtener autorización de aprovechamiento de recursos forestales maderables, deberán acompañarse de:

- I. El nombre, denominación o razón social y domicilio del propietario o poseedor del predio, o de quien tenga el derecho a realizar el aprovechamiento en términos de las disposiciones legales;
- II. Copia certificada del título que acredite el derecho de propiedad o posesión respecto del terreno o terrenos objeto de la solicitud;
- III. Tratándose de ejidos y comunidades, deberán presentar acta de asamblea de conformidad con la Ley Agraria, en la que se contenga el acuerdo para llevar a cabo el aprovechamiento, así como copia certificada del Reglamento interno en el cual se definan las obligaciones y formas de participación en las labores de cultivo, protección y fomento de sus recursos;
- IV. Plano georeferenciado indicando ubicación, superficie y colindancias del predio;
- V. El programa de manejo forestal, y
- VI. Una manifestación, bajo protesta de decir verdad, de la situación legal del predio o predios y, en su caso, sobre conflictos agrarios.

Artículo 76. Los siguientes aprovechamientos forestales requieren la presentación de una manifestación de impacto ambiental, en los términos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente:

- I. En selvas tropicales mayores a 20 hectáreas;
- II. En aprovechamientos de especies forestales de difícil regeneración, y
- III. En áreas naturales protegidas...

Artículo 77. Para obtener autorización de aprovechamiento de recursos forestales maderables en superficies menores o iguales a 20 hectáreas, el programa de manejo forestal que debe acompañarse, será simplificado por predio o por conjunto de predios que no rebasen en total las 250 hectáreas.

Tratándose de aprovechamientos de recursos forestales maderables en superficies mayores a 20 hectáreas y menores o iguales a 250 hectáreas, se requiere que el interesado presente un programa de manejo forestal con un nivel intermedio.

Tratándose de aprovechamientos de recursos forestales maderables en superficies mayores a 250 hectáreas, se requiere que el interesado presente un Programa de manejo forestal con un nivel avanzado...

Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable

Artículo 37. Los programas de manejo para el aprovechamiento de recursos forestales maderables, deberán contener:

I. Para el nivel avanzado:

- a) Objetivos generales y específicos;
- b) Ciclo de corta y el turno;
- c) Análisis de la respuesta del recurso a los tratamientos aplicados anteriormente, con datos dasométricos comparativos;
- d) Clasificación y cuantificación de las superficies del predio o conjuntos de predios, de acuerdo con lo establecido en el artículo 28 del presente Reglamento;
- e) Diagnóstico general de las características físicas y biológicas de las superficies, que deberá incluir clima, suelo, topografía, hidrología, tipos y estructura de la vegetación y especies dominantes de flora y fauna silvestres;
- f) Estudio dasométricos, que deberá contener la descripción de la metodología del inventario en el predio, cuya confiabilidad mínima deberá ser del noventa y cinco por ciento y un error de muestreo máximo del diez por ciento; las existencias volumétricas, densidades promedio, incrementos, edad y turno de aprovechamiento y diámetro de corta, así como las densidades residuales. Esta información deberá presentarse en totales, por unidad mínima de manejo y por especie, anexando la memoria de cálculo;
- g) Justificación del sistema silvícola, que incluya los tratamientos complementarios;
- h) Posibilidad anual y descripción del procedimiento para su obtención, plan de cortas por unidad mínima de manejo, tratamientos silvícolas a aplicar y la propuesta de distribución de productos;
- i) Descripción y, en su caso, la planeación de la infraestructura necesaria para la ejecución del programa de manejo forestal y el transporte de las materias primas forestales;
- j) Los compromisos de reforestación cuando no se presente la regeneración natural;
- k) Medidas necesarias para prevenir, controlar y combatir incendios, plagas y enfermedades forestales, así como el calendario para su ejecución;
- l) Descripción y programación de las medidas de prevención y mitigación de los impactos ambientales durante las distintas etapas de manejo, así como las que se deberán realizar aun cuando el predio se encuentre en receso o termine la vigencia de la autorización. Cuando existan especies de flora y fauna silvestres en riesgo, se especificarán las medidas de conservación y protección de su hábitat. Cuando exista autorización favorable en materia de impacto ambiental para el aprovechamiento solicitado, se exceptuará la presentación de lo indicado en el presente inciso;
- m) Las acciones encaminadas para la rehabilitación de las áreas de restauración y su programación;
- n) Método para la identificación del arbolado por aprovechar, el cual deberá ser personalizado, indeleble y notable a simple vista;

- ñ) Nombre, denominación o razón social y datos de inscripción en el Registro del prestador de servicios técnicos forestales que haya formulado el programa y, en su caso, del responsable de dirigir su ejecución y evaluación, y
- o) Planos en los que se indiquen áreas de corta, clasificación de superficies, infraestructura y diseño de muestreo.

II. **Para el nivel intermedio:** Los señalados en los incisos a), b), c), f), g), h), i), j), k), l), m), n), ñ) y o) de la fracción I del presente artículo, así como la cuantificación de superficies y la identificación del tipo de vegetación y especies dominantes,...

Artículo 40. Los criterios y las especificaciones de los contenidos de los programas de manejo forestales se establecerán en las normas oficiales mexicanas que para tal efecto expida la Secretaría.

Que conforme a lo manifestado por el **Promoviente** en el **Documento Técnico Unificado de Aprovechamiento Forestal**, de acuerdo a la ubicación del **proyecto**, las siguientes Normas Oficiales Mexicanas le son aplicables de estricto cumplimiento durante el desarrollo del mismo:

- **NOM-059-SEMARNAT-2010.** Protección ambiental-especies nativas de México de flora y fauna silvestre - categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión o cambio - lista de especies en riesgo.
- **NOM-060-SEMARNAT-1994.** Que establece las especificaciones para mitigar los efectos adversos ocasionados en los suelos u cuerpos de agua por el aprovechamiento forestal.
- **NOM-061-SEMARNAT-1994.** Que establece las especificaciones para mitigar los efectos adversos ocasionados en la flora y fauna silvestre por el aprovechamiento forestal.
- **NOM-009-SEMARNAT-2006.** Norma Oficial Mexicana Que establece los criterios procedimientos y especificaciones para realizar el aprovechamiento transporte y almacenamiento de látex y otros exudados de vegetación forestal.
- **NOM-007-SEMARNAT-1997.** Norma Oficial Mexicana. Que establece los procedimientos, criterios y especificaciones para realizar el aprovechamiento, transporte y almacenamiento de ramas, hojas o pencas, flores, frutos y semillas.
- **NOM-015-SEMARNAT/SAGARPA/2007.** Que regula el uso del fuego en terrenos forestales y agropecuarios, y que establece especificaciones, criterios y procedimientos para ordenar la participación social y de gobierno en la detección y el combate de los incendios forestales.

Por las características del **Documento Técnico Unificado de Aprovechamiento Forestal**, esta **Delegación Federal** considera que dichas normas le aplican en las etapas de aprovechamiento forestal, y operación hasta su conclusión, incluyendo las actividades de reforestación.

XI. Que de conformidad con lo establecido en el **artículo 35**, segundo párrafo de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**, el cual señala que para la autorización de las obras y actividades a que se refiere el **artículo 28** de la misma Ley, la Secretaría se sujetará a lo que establezcan los ordenamientos ecológicos del territorio, así como los programas de desarrollo urbano, decretos de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables, al respecto, esta Delegación Federal realizó el análisis de la congruencia del proyecto, con las disposiciones citadas en el Considerando que antecede del presente resolutivo, del cual se desprenden las siguientes

observaciones:

A) En relación con la **Norma Oficial Mexicana, NOM-059-SEMARNAT-2010**, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2010, el promovente presentó los listados de especies de flora y fauna en riesgo.

Lista de especies de Flora enlistadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010.

Nombre común	Nombre científico	Familia	Distribución	Categoría
Jobillo	<i>Astronium graveolens</i>	Anacardiaceae	No endémica	A
Despeinada	<i>Beaucarnea pliabilis</i>	Liliaceae	Endémica	A
Cedro rojo	<i>Cedrela odorata</i>	Meliaceae	No endémica	P
Zamia	<i>Zamia loddigessi</i>	Zamiaceae	No endémica	A

Especies de fauna registradas en los sitios de muestreo y su estatus en la NOM-059-SEMARNAT-2010

NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	ESTATUS
Mamíferos		
Jaquar	<i>Panthera onca</i>	Protegida, No endémica
Tejón	<i>Nasua narica</i>	Amenazada, Endémica
Mono araña	<i>Ateles geoffroyi</i>	Protegida, No endémica
Saraguato	<i>Alouatta pigra</i>	Protegida, No endémica
Aves		
Cojolite	<i>Penelope purpurascens</i>	Amenazada, No endémica
Faisan	<i>Crax rubra</i>	Amenazada, No endémica
Tucán	<i>Ramphastos sulphuratus</i>	Amenazada, No endémica

Que en relación en la **Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010**, de acuerdo con lo señalado por el promovente no se pretende realizar el aprovechamiento de la especie referida, así mismo se adoptan criterios de manejo con los que se pretende proteger y conservar las poblaciones de dichas especies, así como su hábitat natural.

B) En relación a la **Norma Oficial Mexicana NOM-060-SEMARNAT-1994**, que establece las especificaciones para mitigar los efectos adversos ocasionados en los suelos y cuerpos de agua por el aprovechamiento forestal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de mayo de 1994, de lo manifestado por el promovente en su vinculación con la misma, se realiza el siguiente análisis:

Especificaciones:

4.1. En las superficies forestales que presenten un relieve accidentado con pendientes fuertes y suelos fácilmente erodables se evitarán las cortas a matarrasa o tratamiento silvícola de alta intensidad, pudiéndose remover el sotobosque en los siguientes casos:

No se realizarán cortas a matarrasa o tratamientos silvícolas de alta intensidad porque el relieve del suelo en el predio es prácticamente plano, no existen relieves accidentados, la propuesta de aprovechamiento no es de alta intensidad. Por lo que esta especificación no aplica para el desarrollo del proyecto.

4.2. Cuando se requiera reforestación se procurará con especies nativas de la región como medida preventiva contra la erosión.

Las especies vegetales para la reforestación a implementar después de realizar las actividades de aprovechamiento forestal, serán con especies nativas propias de la región.

4.3. En las superficies forestales que presenten suelos fácilmente rodables, los tratamientos silvícolas de alta intensidad, como las cortas de regeneración o matarrasa deberán realizarse en franjas alternas o en pequeñas superficies no contiguas.

No aplica esta especificación, ya que no va haber tratamiento silvícolas de alta intensidad, sino tratamiento de selección en su modalidad individual.

4.4. La vegetación ribereña deberá ser conservada respetando su distribución natural en la orilla de los cuerpos de agua; cuando presente signos de deterioro, su recuperación será mediante reforestación con especies nativas y manejo de suelo para lograr su estabilidad.

Durante los trabajos de campo, realizados En el polígono 1, se ubicó un cenote con desplome del techo, este cenote cuenta con un sistema de grutas, se ha previsto que en un radio de 200 mts del borde de este cenote, de evite realizar cualquier actividad de aprovechamiento de los recursos forestales maderables, para asegura la menor afectación al cuerpo de agua.

4.5. En las zonas de distribución de vegetación ribereña podrán realizarse aprovechamientos para saneamiento forestal cuando se acrediten técnicamente en el programa de manejo.

No se está solicitando el aprovechamiento a la orilla del cenote en vista de que no existen por el momento problemas de sanidad, cuando se requiera su aprovechamiento por saneamiento se acredita técnicamente en el DTU.

4.6. La planificación del manejo de la vegetación ribereña será llevada a cabo considerando lo siguiente:

No se está solicitando el aprovechamiento a la orilla del cenote en vista de que no existen por el momento problemas de sanidad, cuando se requiera su aprovechamiento por saneamiento se acredita técnicamente en el DTU y se respetarán los lineamientos en su caso.

4.6.1. La función estabilizadora de los suelos y de la retención de materiales acarreados por las escorrentías de las partes altas.

No se está solicitando el aprovechamiento a la orilla del cenote en vista de que no existen por el momento problemas de sanidad, cuando se requiera su aprovechamiento por saneamiento se acredita técnicamente en el DTU y se respetarán los lineamientos en su caso.

4.6.2. El hábitat y la cobertura de desplazamiento de especies de fauna silvestre.

No se está solicitando el aprovechamiento a la orilla del cenote en vista de que no existen por el momento problemas de sanidad, cuando se requiera su aprovechamiento por saneamiento se acredita técnicamente en el DTU y se respetarán los lineamientos en su caso.

4.6.3. La función ecotonal entre las comunidades vegetales adyacentes y los ecosistemas acuáticos.

No se está solicitando el aprovechamiento a la orilla del cenote en vista de que no existen por el momento problemas de sanidad, cuando se requiera su aprovechamiento por saneamiento se acredita técnicamente en el DTU y se respetarán los lineamientos en su caso.

4.6.4. Su influencia en el microclima.

No sufrirá alteraciones porque el sistema silvícola planteado es de selección por lo que no habrá un cambio significactivo en el clima y microclima de la vegetación riberña y cuerpos de agua señalados.

4.6.5. La función en el aporte natural de troncos y ramas que alteran la composición de sedimentos modificando la morfología del canal.

No se está solicitando el aprovechamiento a la orilla del cenote en vista de que no existen por el momento problemas de sanidad, cuando se requiera su aprovechamiento por saneamiento se acredita técnicamente en el DTU y se respetarán los lineamientos en su caso.

4.6.6. La función de amortiguamiento en las fluctuaciones de temperatura en los cuerpos de agua, debido al aporte de sombra en el mismo.

No se está solicitando el aprovechamiento a la orilla del cenote en vista de que no existen por el momento problemas de sanidad, cuando se requiera su aprovechamiento por saneamiento se acredita técnicamente en el DTU y se respetarán los lineamientos en su caso.

4.7. Se deberán proteger las áreas sujetas a cortas de regeneración, para evitar la compactación de suelo por apisonamiento y la destrucción directa de la regeneración por efecto del pastoreo.

Dentro del aprovechamiento no existe tratamiento de cortas de regeneración y por otra parte, no se realizará el pastoreo en las áreas forestales bajo aprovechamiento.

4.8. En el trazo y diseño para la apertura de caminos forestales, y en las actividades de rehabilitación de los mismos, se considerará:

No aplica ya que no se realizaran trazo ni diseño para apertura de nuevos caminos forestales, conforme a la norma 152-SEMARNAT-2006, el acceso se realizará a través de brechas de saca.

4.8.1. Que los volúmenes de extracción sean considerados en el programa de manejo respectivo.

No aplica ya que no se realizarán apertura de nuevos caminos forestales, y solo se utilizarán brechas de saca.

4.8.2. La elaboración de un programa de mantenimiento permanente de caminos forestales para mitigar los impactos por abandono de brechas y caminos.

No aplica ya que no se realizarán trazo ni diseño para apertura de caminos forestales, y solo se utilizarán brechas de saca dentro de la superficie de área de corta serán utilizadas durante el aprovechamiento y no requerirá un proceso de mantenimiento, ya que la superficie de área de corta, quedará en descanso por 25 años.

4.8.3. El no cruce de cuerpos de agua.

No aplica ya que no se realizarán trazo ni diseño para apertura de caminos forestales, y solo se utilizarán brechas de saca.

4.8.4. La no modificación de cuerpos de agua y de cauces en la construcción de obras, tales como vados, alcantarillas y puentes.

No aplica ya que no se realizarán apertura de nuevos caminos forestales, y solo se utilizarán brechas de saca.

4.8.5. Que la construcción de caminos paralelos a la dirección de las corrientes sea lo más alejada posible de éstas.

No aplica ya que no se realizarán apertura de caminos forestales, y solo se utilizarán brechas de saca.

4.8.6. Que la estabilidad de los taludes no sea alterada.

No aplica ya que no se realizarán trazo ni diseño para apertura de caminos forestales, y solo se utilizarán brechas de saca.

4.8.7. El control de procesos erosivos y la pérdida de suelos mediante la construcción de obras para el funcionamiento eficiente del drenaje.

No aplica ya que no se realizarán apertura de caminos forestales, y solo se utilizarán brechas de saca.

4.8.8. Que el material removido para nivelación de caminos no se deposite en sus orillas ni sobre las pendientes o en cuerpos de agua, debiéndose utilizar el mismo a lo largo de éstos.

No aplica ya que no se realizarán apertura de caminos forestales, y solo se utilizarán brechas de saca.

4.8.9. Que la construcción y utilización de bancos de material sea el mínimo necesario.

No aplica ya que no se realizarán apertura de caminos forestales, y solo se utilizarán brechas de saca, las cuales no requerirán del uso de material de relleno, por lo que no se construirán bancos de material.

4.8.10. Que la remoción de vegetación sea la mínima necesaria.

No aplica ya que no se realizarán apertura de caminos forestales, y solo se utilizarán brechas de saca, La distribución de estas, se ha diseñado considerando el mínimo necesario de infraestructura para mantener un eficiente proceso de extracción de las materias primas forestales.

4.9. El establecimiento de campamentos para aprovechamientos forestales se sujetará a las siguientes disposiciones:

No se establecerán campamentos forestales.

4.10. Se empleará la técnica de derribo direccional y la apertura de carriles de arrime para reducir la superficie impactada por las actividades de derribo y extracción de arbolado.

Se hará uso de la técnica del derribo direccional durante el aprovechamiento, con el objeto de reducir y minimizar el impacto a las especies vegetales circundantes juveniles y en regeneración.

4.10.1. Para mitigar el efecto adverso a la vegetación circundante, así como al suelo y a los cuerpos de agua, el troceo se aplicará preferentemente en el sitio de caída y se construirán carriles de arrime para la extracción de trozas y fustes completos.

El troceo se aplicará preferentemente en el sitio de caída.

Se construirán pequeñas brecha donde se sacará a hombro la madera trozada para producción de carbón o para venderse como palizada.

4.10.2. El control de los residuos vegetales generados durante el aprovechamiento forestal, deberá realizarse mediante la pica y dispersión para facilitar su integración al suelo, colocando los desperdicios en forma perpendicular a la pendiente para contribuir a la retención del mismo.

Se realizará la pica y dispersión de aproximadamente el 30% de los residuos vegetales que genera el aprovechamiento.

Que derivado de lo anterior el área no presenta relieves accidentados, ni pendientes fuertes, así mismo no se contempla la aplicación de cortas de regeneración o matarrasa, o tratamiento silvícola de alta intensidad, por lo tanto el proyecto cumple con las especificaciones 4.1 (4.1.1, 4.1.2, y 4.1.3) y 4.3 de la Norma en comento.

El promovente manifestó entre sus medidas de mitigación, que la reforestación se realizará con especies nativas de la región en los sitios adecuados, con el fin de prevenir la erosión, por lo que el proyecto cumple con lo establecido en la especificación en cita.

Handwritten mark resembling a stylized 'N' or '7'.

Handwritten number '1'.

Que de acuerdo a lo manifestado por el promovente y las características ambientales del sitio de interés, éste presenta cuerpos de agua, el promovente indica que, dentro del área propuesta para manejo forestal, que durante los trabajos de campo, realizados En el polígono 1, se ubicó un cenote con desplome del techo, este cenote cuenta con un sistema de grutas, se ha previsto que en un radio de 200 mts del borde de este cenote, de evite realizar cualquier actividad de aprovechamiento de los recursos forestales maderables, para asegura la menor afectación al cuerpo de agua.

Que de acuerdo a lo señalado por el promovente en el Documento Técnico Unificado para el Aprovechamiento Forestal para evitar la compactación del suelo, la superficie de las bacadillas se escarificará moderadamente en la etapa previa al abandono del sitio, con el fin de crear condiciones favorables a la regeneración, por lo tanto se cumple la anterior especificación.

Que si bien el promovente señaló que no se contempla la apertura de nuevos caminos, esta Delegación Federal advierte que tal como se indicó, se dará mantenimiento a los ya existentes en el área forestal, lo cual corresponde a una rehabilitación de los mismos, por la tanto el presente numeral es aplicable al proyecto.

Que de acuerdo a lo manifestado en el Documento Técnico Unificado para el Aprovechamiento Forestal, el proyecto no considera la instalación de campamentos para aprovechamientos forestales.

Que de acuerdo con el análisis realizado a las especificaciones establecidas en la **Norma Oficial Mexicana NOM-060-SEMARNAT-1994** en relación con las actividades que conformaran el proyecto en comento, esta Delegación Federal determina que no se transgreden las especificaciones de la norma citada.

C) En relación a la Norma Oficial Mexicana **NOM-061-SEMARNAT-1994**, que establece las especificaciones para mitigar los efectos adversos ocasionados en la flora y fauna silvestres por el aprovechamiento forestal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de mayo de 1994, de lo manifestado por **el promovente** en su vinculación con la misma, se realiza el siguiente análisis:

4.1 Cuando se requiera el establecimiento de campamentos para las actividades de aprovechamiento forestal, se deberá proveer a las personas de equipo y los víveres necesarios para su alimentación y evitar la utilización de flora y fauna silvestres, así como prevenir los incendios forestales conforme a las normas oficiales mexicanas correspondientes.

No se construirán campamentos, ya que el poblado se ubica a menos de una hora de las áreas mas alejadas del AFP.

4.2 En los programas de manejo forestal en áreas que presenten especies de flora silvestre en peligro de extinción, se considerará:

No existen especies de flora en peligro de extinción

4.3 Las solicitudes para aprovechamiento de recursos forestales en terrenos que contengan especies de flora silvestre rara, amenazada, en peligro de extinción, sujetas a protección especial, requieren la presentación de una manifestación de impacto ambiental en su modalidad general, la cual deberá ser complementada con información acerca de los siguientes aspectos:

- 4.3.1. Tamaño y estructura de la población
- 4.3.2. Capacidad de regeneración de la población de la especie
- 4.3.3. Biología y ecología de la especie
- 4.3.4. Requerimientos específicos de hábitat

El promovente presento de cada una de las especies encontradas en el predio, su descripción, taxonomía y hábitat de, *Astronium graveolens*, *Beaucarnea pliabilis*, *Cedrela odorata* y *Zamia loddigessi*.

4.3.5. Programa de monitoreo de poblaciones

En un plazo no mayor a 3 meses el promovente hara entrega del programa de monitoreo, lo cual se considera como una condicionante a cumplir.

4.4 Las solicitudes para aprovechamiento de recursos forestales en terrenos que contengan especies de fauna silvestre raras, amenazadas, sujetas a protección especial, requieren la presentación de una manifestación de impacto ambiental en su modalidad general.

- 4.4.1. La forma de uso de los ecosistemas por parte de la fauna presente
- 4.4.2. Las poblaciones de las especies mediante métodos de medición apropiadas acordes con sus características y hábitats
- 4.4.3. El tamaño de población viable para cada especie
- 4.4.4. La superficie de hábitat requerida para mantener las poblaciones viables
- 4.4.5. Los requerimientos especiales y de hábitat para la reproducción, alimentación y cobertura.
- 4.4.6. Biología y ecología de las especies

El promovente presento cada una de las especies su descripción, taxonomía y hábitat de, *Panthera onca*, *Nasua narica*, *Ateles geoffroyi*, *Alouatta pigra*, *Penelope purpurascens*, *Crax rubra* y *Ramphastos sulphuratus*.

4.4.7. Programa de monitoreo de las poblaciones.

En un plazo no mayor a 3 meses el promovente hara entrega del programa de monitoreo, lo cual se considera como una condicionante a cumplir.

4.4.8. Propuestas técnicas para el aprovechamiento restringido y sustentable de los recursos forestales presentes en las áreas de distribución de especies de fauna silvestre raras y amenazadas.

No habra afectación para estas especies faunísticas, del total de los recursos forestales inventariados solo se propone aprovechar el 12% de la población por lo que la perturbación que habrá será mínima o nula.

4.5 En la conservación de la composición de especies de las comunidades vegetales, así como de su estructura vertical y horizontal, se considerará lo siguiente:

4.5.1 La prioridad al uso de prácticas silvícolas que contribuyan a mantener la proporción de mezclas de especies existentes en los rodales.

En la conservación de las comunidades vegetales, la composición de su estructura vertical y horizontal no será afectada, ya que en la propuesta de aprovechamiento, en cada Área de Corta (del total de 11 Áreas de Corta de las 25 del ciclo) después de aprovechada, ésta será aprovechada nuevamente cada 25 años.

4.5.2 El mantenimiento de la diversidad estructural con la conservación de árboles vivos de diferente edad, así como árboles muertos derribados y en pie, para contribuir al mantenimiento de los requerimientos de hábitat de especies de flora y fauna asociadas.

En las dimensiones del arbolado que se dejará como residual generará en el siguiente ciclo un excedente para la estructura ideal; así mismo, los árboles derribados muertos y en pie, donde se detecte que existe posibilidad de ser utilizados como hábitat de especies de fauna y flora silvestre asociados y que no representen oportunidad de ser aprovechados para la generación de materia prima forestal maderable, serán dejados en el Área de Corta.

4.5.3 En el derribo, troteo y extracción se evitará dañar la vegetación circundante, la regeneración forestal y la fauna silvestre.

Se evitará el daño a la vegetación circundante, y se limitará a las acciones del aprovechamiento del arbolado debidamente señalado y marcado por el técnico, en la generación de los claros por derribo se evitarán daños mecánicos adicionales a los que se propicien por la caída natural de los individuos aprovechados.

4.6 Las cortas de limpia que contribuyan a satisfacer los requerimientos de hábitat de la flora y fauna silvestres, se sujetarán a lo siguiente:

No se realizarán cortas de limpia.

4.6.1 El mínimo de árboles muertos que deberán permanecer en pie será de 5 a 10 individuos por hectárea, procurando que queden en forma agrupada.

No se realizarán cortas de limpia.

4.6.2 Para la selección de las características de tamaño de los árboles muertos, el rango del diámetro a la altura del pecho deberá ser de 20 cm a 30 cm o mayor, y la altura de los árboles de 2 m a 20 m o mayor.

No se realizarán cortas de limpia.

4.7 En las actividades de limpia y saneamiento forestal se deberá:

4.7.1 Acreditar técnicamente que el tipo de ataque y grado de afectación por plagas o enfermedades forestales justifica la remoción del arbolado afectado.

4.7.2 Las cortas deberán iniciarse sobre el arbolado afectado por enfermedades o plaga activa y posteriormente sobre el arbolado muerto en pie.

4.7.3 Procurar el uso de métodos de control mecánico para evitar la aplicación de productos químicos que resulten perjudiciales para la fauna silvestre.

Asunto: Resolución del trámite Unificado de Aprovechamiento Forestal del
Ejido X-Yatil, Mpio. de Felipe Carrillo Puerto, Quintana Roo.

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

4.7.4 Los productos de saneamiento, además de lo establecido en las normas oficiales mexicanas correspondientes, serán extraídos del área de aprovechamiento inmediatamente a la terminación de su tratamiento, aquellos sin tratamiento no deberán permanecer en dicha área.

En su caso, se presentará una relación de marqueo que justifique la remoción del arbolado afectado considerando las condicionantes señaladas en la presente Norma.

De acuerdo con la información presentada por el promovente, este indica que no se realizará la instalación de campamentos para la ejecución del proyecto por lo que la presente especificación no resulta aplicable.

De acuerdo a lo manifestado por el promovente en el sitio no existe la presencia de especies de flora en peligro de extinción de acuerdo con la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, únicamente se reportó la presencia de las especies con categoría sujeta a Amenazada y de Protección especial, por lo cual la especificación 4.2 (4.2.1-4.2.3) no resulta aplicable.

El proyecto contempla el uso de un sistema silvícola, asimismo se considera el mantenimiento de la **diversidad estructural aprovechando arbolado maduro** con lo que la composición de las especies está asegurada. El promovente manifestó que durante el arrastre de fustes se hará de manera que se evite dañar la vegetación circundante.

Que de acuerdo con el análisis realizado a las especificaciones establecidas en la **Norma Oficial Mexicana NOM-061-SEMARNAT-1994** en relación con las actividades que conformaran el proyecto en comento, esta Delegación Federal determina que no se transgreden las especificaciones de la norma citada.

D) En relación a la Norma Oficial Mexicana **NOM-009-SEMARNAT-2006**. Norma Oficial Mexicana *Que establece los criterios procedimientos y especificaciones para realizar el aprovechamiento transporte y almacenamiento de látex y otros exudados de vegetación forestal, Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de junio de 1996*, de lo manifestado por el **promovente** en su vinculación con la misma, se realiza el siguiente análisis:

Se realizara el aprovechamiento de dicha especie por lo que se aplicara de la siguiente manera:

El calado es la incisión que se hará a una altura mínima de 20 cm a partir de la base del árbol, con una inclinación aproximada de 45° a 60° con respecto a la vertical del fuste, para determinar si el árbol está en condiciones de ser explotado.

La extracción se realizara aplicando preferentemente el método de aprovechamiento denominado "lengüeta" "zig-zag" o de "rombo", en el que la pica debe ocupar menos de la mitad de la circunferencia del tronco.

La pica se debe iniciar a 50 cm del suelo, las incisiones no deben de exceder de 2 cm de ancho por uno de profundidad debajo de la corteza.

El diámetro normal mínimo de pica de los árboles para la extracción de látex será de **35 cm**.

Por árbol se realizaran aprovechamientos dejando un periodo de descanso entre cada pica, de 5 años o más, hasta la cicatrización de las heridas producidas en la intervención anterior.

Handwritten signature or mark in blue ink.

Handwritten mark or signature in blue ink.

Que de acuerdo con el análisis realizado a las especificaciones establecidas en la **Norma Oficial Mexicana NOM-009-SEMARNAT-2006** en relación con las actividades que conformaran el proyecto en comento, esta Delegación Federal determina que no se transgreden las especificaciones de la norma citada.

E) En relación a la Norma Oficial Mexicana **NOM-007-SEMARNAT-1997** que Establece los procedimientos, criterios y Especificaciones para realizar el aprovechamiento, Transporte y almacenamiento De ramas, hojas o pencas, Flores, frutos y semillas, *Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de mayo de 1997*, de lo manifestado por **el promovente** en su vinculación con la misma, se realiza el siguiente análisis:

Se realizara el aprovechamiento de dicha especie por lo que se aplicara de la siguiente manera:

El aprovechamiento y recolección se hará sobre plantas que tengan suficiente producción, no interviniendo aquellas en la que la misma sea incipiente;

Al realizar la colecta se usará la herramienta adecuada con el fin de no dañar a la planta intervenida;

En cada planta aprovechada se deberá dejar, uniformemente distribuido, cuando menos, el **20%** de los productos para propiciar la reproducción sexual;

Al realizar el aprovechamiento o recolección, se deberán excluir las plantas fenotípicamente sobresalientes, con el objeto de favorecer la regeneración y el mejoramiento de la especie aprovechada,

En años de baja producción, posteriores a los años semilleros, deberá reducirse la intensidad de recolección o aprovechamiento, dejando en cada planta, cuando menos, el 50% de órganos reproductores que favorezcan la reproducción sexual.

Que de acuerdo con el análisis realizado a las especificaciones establecidas en la **Norma Oficial Mexicana NOM-007-SEMARNAT-1997** en relación con las actividades que conformaran el proyecto en comento, esta Delegación Federal determina que no se transgreden las especificaciones de la norma citada.

F). En relación a la Norma Oficial Mexicana **NOM-015-SEMARNAT/SAGARPA-2007**. *Que establece las especificaciones técnicas de métodos de uso del fuego en los terrenos forestales y en los terrenos de uso agropecuario. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de enero de 2009*, de lo manifestado por el promovente en su vinculación con la misma, se realiza el siguiente análisis:

Para cualquier siniestro, conato o contingencia sobrevenida, en lo referente a incendios forestales dentro del predio, las autoridades ejidales y consejo de vigilancia ejidal, deberán dar aviso a las autoridades correspondientes. Así, también en caso de hacer uso del fuego para actividades de quema en parcelas y/o milpas dentro del predio, deberán de aplicar las disposiciones expuestas en el cumplimiento de esta Norma Oficial Mexicana.

Por lo señalado por el promovente, se da cumplimiento a la Norma Oficial Mexicana **NOM-015-SEMARNAT/SAGARPA-2007**.

6. OPINIONES RECIBIDAS.

Av. Insurgentes No. 445 Col. Magisterial, Chetumal, Quintana Roo, México,

Tel.: (01983) 8350201 www.semarnat.gob.mx

Página 32 de 67

XII. Que de acuerdo a lo manifestado por la Delegación Federal de la **Procuraduría Agraria**, en el estado de Quintana Roo, referido en el **Resultando 07** ésta opinó lo siguiente:

En atención a su oficio N°. 03/ARRN/1362/14-3396 de fecha 30 de julio de 2014, en el cual solicita apoyo para saber si en el Ejido X-Yatil, del municipio de Felipe Carrillo Puerto, Estado de Quintana Roo, presenta algún conflicto agrario, del limite o de sobre posición de predios, al respecto, me permito informar que esta Delegación a mi cargo, actualmente no tiene conocimiento de conflictos agrarios al interior del nucleo de referencia.

XIII. Que mediante acuerdo CTMF/I/01/2014, del comité técnico de manejo forestal del Consejo Estatal Forestal a través del acta R/VI/2014 de fecha 01 de septiembre de 2014, referido en el **Resultando 10**, emitió su **opinión técnica favorable condicionada** con la observación que:

- Formular el método para determinar si hubo o no el establecimiento de la regeneración natural, y quien será el responsable de su realización.
- Poner todos los planos o mapas que se mencionan en el lineamiento para la elaboración en los DTU.
- Definir el rango de las dimensiones de aprovechamiento para palizada, al igual que blandas, preciosas y duras.
- Proponer un plan para el rescate o reubicación de orquídeas.

Que lo señalado por el Consejo Estatal Forestal, se subsano mediante la información adicional presentada y referida en el **Resultando 17**.

XIV. Que de acuerdo a lo manifestado por la **Procuraduría Federal de Protección al Ambiente**, en su escrito referido en el **Resultando 14**, ésta opinó lo siguiente:

Al respecto, y conforme a la revisión realizada en los archivos de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, se constató que existen procedimiento administrativo en materia forestal PFFA/29.3/2C.27.2/0116-11, instaurado en contra de las personas morales denominadas COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD, Y EJIDO X-YATIL, MUNICIPIO DE FELIPE CARRILLO PUERTO, QUINTANA ROO, por las actividades realizadas en el interior del ejido X-Yati, ubicado en el tramo carretero Carrillo Puerto- X-Yatil, mismo procedimiento que se encuentra resuelto, dado que se dictó en sus autos la resolución administrativa número 0191/2013 de fecha 19 de abril de 2013, en la que se determino que no hubo elementos suficientes e idóneos para sancionar a los antes nombrados, por lo tanto, resultó procedente absolverlos de toda responsabilidad.

XV. Que de acuerdo a lo manifestado por la **Dirección General de Política Ambiental e Integración Regional y Sectorial (DGPAIRS)**, en su escrito referido en el **Resultando 15**, ésta opinó lo siguiente:

Que de acuerdo con la información recibida para su evaluación las obras y actividades reportadas, se encuentran fuera de algún área con Programa de Ordenamiento Ecológico regional o local expedido.

Por tal motivo, esta Delegación General no tiene una opinión técnica en materia de ordenamiento ecológico al proyecto de referencia.



No obstante lo anterior y con el propósito de que la Delegación cuente con elementos técnicos en el procedimiento de evaluación correspondiente, le comento que el pasado 7 de septiembre de 2012, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el cual se expide el Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio (POEGT).

7. ANÁLISIS TÉCNICO.

XVI. Que derivado del análisis del Documento Técnico Unificado de Aprovechamiento Forestal del ejido **X-yatil**, municipio de Felipe Carrillo Puerto, Quintana Roo, se tiene lo siguiente:

El modelo de manejo propuesto en que se regirá la actividad, favorece los objetivos de los poseedores y del ecosistema natural, y su ejecución no pone en riesgo la permanencia de los recursos existentes, ni el desarrollo de los elementos naturales.

Metodología para identificar los impactos ambientales.

Para la identificación y evaluación de los impactos ambientales se empleó un sistema combinado de metodologías para obtener un mejor análisis del grado de impacto que generara cada una de las actividades del proyecto, combinando la Matriz Modificada de Leopold y los métodos modificados propuestos por el Instituto de Ecología, A.C. (1999), que son un reflejo del método de Battelle Columbus.

Descripción y evaluación de los impactos identificados.

Las actividades que se desarrollan en las diferentes etapas del aprovechamiento forestal, generarán un impacto insignificante sobre el medio físico y biológico, y el medio que más se afectará será el suelo y microclima en forma temporal, debido a las labores de derribo y extracción de árboles.

MEDIDAS PREVENTIVAS, DE MITIGACIÓN y COMPENSACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES.

Se describe las actividades donde se ha identificado un impacto negativo entre una intensidad de afectación moderada a baja, además permite definir criterios y medidas de prevención y mitigación de los mismos:

Para las actividades del Aprovechamiento Forestal / Arrime y extracción de fustes, La erosión del suelo en esta etapa del proyecto es ligera, debido a que el arrastre y extracción de los fustes se lleva a cabo empleando maquinaria y por consecuencia la acción de arrastre provoca una erosión del suelo por todos los carriles de arrime hasta las bacadillas siendo inminente la erosión del suelo.

Por otro lado el arrastre de la trocería o de fustes completos se considera benéfico, pues el suelo se escarifica y propiciará la regeneración natural y/o artificial, que al final es el objetivo de la aplicación del método de tratamiento silvícola de selección utilizándose el sistema de extracción como una herramienta silvícola. Así como, el personal que laborará durante esta actividad portará equipo necesario de protección y prevención de accidentes, así como de un botiquín, y demás que prevé la NOM-005-STPS-1999 y NOM-008-STPS-2001.

Para el Trazo y construcción de bacadillas/Apertura de carriles de arrime/ Derribo de arbolado; Con la elaboración del proyecto el impacto más afectado es la pérdida del volumen forestal y la composición y diversidad de la flora de la zona debido a que se modifica el entorno de manera significativa en tres aspectos

importantes durante el derribo del arbolado modificando la estructura forestal y la pérdida en su composición y diversidad al abrir las bacadillas y los carriles de arrime, así como el derribo y troceo del arbolado aunque son impactos que pueden mitigarse se considerada como impacto significativo por la naturaleza del proyecto.

Construcción de bacadillas: se evitará su construcción en áreas con pendiente, se evitará la remoción del suelo, una vez concluido el aprovechamiento se realizarán actividades de promoción a la regeneración natural como la limpieza del sitio, se reforestará con especies heliófilas como la caoba.

Apertura de carriles de arrime: Serán orientadas sobre el terreno más llano y con menor vegetación a modo de reducir la afectación a la vegetación más conservada, evitar la apertura en las áreas con pendiente, reducirá el riesgo de erosión del suelo. En los carriles de arrime donde la apertura del dosel no está completamente abierto, se realizará la reforestación con especies tolerantes a la sombra, como es el caso del Siricote (*Cordia dodecandra*).

Derribo de arbolado: Cuando la caída natural de un árbol pudiese afectar algún individuo de regeneración en buenas condiciones de sanidad, se realizará un corte dirigido o direccional. El corte se hará lo más bajo de la base para evitar que quede madera en el tocón.

Reubicación de especies epífitas (orquídeas, bromelias), inmediatamente después del derribo en rodales circunvecinos no afectados o en el mismo sitio después de hacer la dispersión de material vegetal.

Extracción de productos no maderables. Se prevé una afectación del 50% del recurso, se extraerán solo semillas de las especies, (*Bursera simaruba*, *Dendropanax arboreus*, *Simaruba glauca*, *Swietenia macrophylla*, *Brosimum alicastrum*, *manilkara zapota* y látex de chicozapote. Para mitigar los impactos, se propone que una vez realizado el aprovechamiento se espera hasta el próximo ciclo de corta que es de 5 años para no maderables, mientras el área se destina a actividades de regeneración natural o reforestación. Se cumplirá con las especificaciones establecida en las NOM-009 y 007-SEMARNAT-21997.

Control de residuos vegetales. Se prevé la pica y dispersión de material vegetativo para acelerar su descomposición y generar condiciones para el desarrollo de microorganismos benéficos para el suelo, además de dejar en condiciones la germinación de semillas para provocar una regeneración natural, se colocará los desperdicios de manera perpendicular a la pendiente para permitir su retención de acuerdo a lo establecido en la NOM-060-SEMARNAT-1999.

Especies de fauna silvestre amenazada o en peligro de extinción. Para conservar y proteger el hábitat de especies de fauna silvestre amenazada o en peligro de extinción se sujetarán a lo dispuesto en la norma oficial mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, que determina las especies y subespecies de flora y fauna silvestre terrestres o acuáticas en peligro de extinción, amenazadas, raras, y las sujetas a protección especial, y que establece específicamente para su protección. En la región de estudio se consideran las siguientes especies: (pr) sujetas a protección especial, (a) amenazadas. Además de lo anterior, vigilar el cumplimiento a las recomendaciones de protección ecológica de la SEMARNAT y normas oficiales mexicana NOM-060-SEMARNAT-1994 y NOM-061-SEMARNAT-1994, entre otras aplicables.

XVII. Que de acuerdo al reconocimiento del sitio realizado el 11 de septiembre de 2014 por personal técnico adscrito a esta Unidad Administrativa y citado en el **Resultando 12** de la presente resolución en el sitio del proyecto se obtuvo lo siguiente:

- **Que la superficie del predio, coordenadas y el tipo de vegetación forestal que se pretende aprovechar correspondan a lo manifestado en el Documento Técnico Unificado, en caso que la información difiera o no corresponda, precisar lo necesario.**

Ae realizo un recorrido dentro de las áreas de corta cubiertas de vegetación correspondientes al ejido Xyatil, en el cual pretenden realizar el aprovechamiento de los recursos forestales en el que se pudo tomar la lectura de un vértice de la poligonal el cual se encuentra ubicado dentro de las coordenadas geográficas UTM (WGS-86): X-0334574 Y-2171440, el cual si corresponde a los del ejido y que se manifiesta dentro del Documento Técnica Unificado, y el tipo de vegetación forestal que pretenden aprovechar es de la conocida como Selva Mediana Subperennifolia en buen estado de conservación.

- **Que no exista inicio de aprovechamiento de los recursos forestales maderables que solicitan dentro de las áreas forestales propuestas, en caso contrario, indicar la ubicación y volumen estimado por especie aprovechada.**

Durante el recorrido realizado no se observaron indicios de que hayan realizado aprovechamientos que se encuentren relacionados con lo propuesto dentro del Documento Técnico Unificado para el aprovechamiento de los recursos forestales maderables en el ejido X-Yatil, municipip de Felipe Carrillo Puerto.

- **Verificar la información dasométrica señalada dentro del Documento Técnico Unificado para el aprovechamiento de los recursos forestales en el ejido denominado X-Yatil, municipio de Felipe Carrillo Puerto, Quintana Roo.**

Durante el recorrido se pudo verificar la información desométrica en la línea uno ubicada dentro de las coordenadas geográficas UTM (WGS-84): X-0334688 Y-2171417 y se cotejo la información desométrica en dos sitios de muestreo establecidos para poder realizar el calculo de los volúmenes a ser aprovechados los cuales se encuentran dentro de las coordenadas: S-01, X-0334721 Y-2171512, S-02, X-0334760 Y-2171715, así como la línea dos ubicada dentro de: X-0334943 Y-2171361 en la cual se cotejo la información de los sitios S-01: X-0334981 Y-2171459 y X-0335810 Y-2171570, en los cuales la información presentada mediante las fichas de toma de datos de campo si coincidió con lo encontrado físicamente en cada uno de ellos ya que tanto las especies diámetros y alturas si correspondieron, se observo durante el recorrido que existen especies de las conocidas como: Tzalam (*Lysiloma latisiliquum*), Chechen (*Metopium brownei*), Silil (*diospyros cuneata*), Kanchunup (*Thouinia paucidentata*), Kaniste (*pouteria campechiana*), Boob (*Coccoloba spicata*), JAbin (*Piscidia piscipula*), Granadillo (*Platymiscium yucatanum*), Ramón (*Brosimun alicastrum*), Chacteviga (*Caesalpinea platyloba*), Sacchaca (*Dentropanax arboreus*), Chaca (*Bursera simaruba*), entre otras, así mismo para el aprovechamiento de Látex de la especie Chicozapote (*Manilkara zapota*), se encuentra gran cantidad de individuos de esta especie.

- Que la superficie donde se pretende realizar el aprovechamiento de los recursos forestales maderables, no haya sido afectada por algún incendio forestal, en caso contrario, indicar la superficie involucrada y posible año de ocurrencia.

En el recorrido realizado dentro de las áreas cubiertas de vegetación forestal no se observaron indicios de incendios forestales que hayan ocurrido en fechas recientes, y que pudieran ser motivo de la cancelación del trámite para la obtención del documento de autorización del aprovechamiento de los recursos forestales solicitados.

- Si existen especies de flora y fauna bajo alguna categoría de riesgo en la NOM-059-SEMARNAT-2010, reportar el nombre común y científico a nivel de género, especie y subespecie.

Durante el recorrido se pudo observar las siguientes especies, Samia (*Zamia lodigesii*), mismas que se encuentran registradas dentro del Documento Técnico Unificado para el Aprovechamiento de los recursos forestales maderables y que se encuentran consideradas bajo estatus de conservación dentro de la NOM-059-SEMARNAT-2010, asimismo se observó la presencia de varias especies de Orquideas y Bromelias.

XVIII. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 35, párrafo tercero de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, el cual indica que la Secretaría deberá evaluar los posibles efectos de dichas obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de los elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos a aprovechamiento o afectación, esta Delegación Federal procedió a realizar el siguiente análisis técnico:

Que para la identificación de los impactos ambientales que resultarán de la ejecución del proyecto de Documento Técnico Unificado de Aprovechamiento Forestal, el promovente como primer paso elaboró un listado de las diferentes actividades involucradas en el aprovechamiento forestal y que potencialmente pueden ocasionar impactos ambientales. Posteriormente utilizó el método de Matriz Modificada de Leopold y los métodos modificados propuestos por el Instituto de Ecología, A.C. (1999), que son un reflejo del método de Battelle Columbus, en la cual se relacionaron las actividades identificadas previamente en listado referido, con los componentes ambientales susceptibles de ser impactos, con la finalidad de identificar y valorar, las distintas interacciones que ocurrirán por el desarrollo del proyecto en el predio y en el sistema ambiental.

Que empleando la metodología antes referida, se identificó a las actividades que ocasionarán impactos adversos significativos que son las de derribo de árboles que serán aprovechados, el arrastre de trozas por los carriles de arrime hacia las bacadillas, ocurriendo dichos impactos sobre las poblaciones de vida silvestre principalmente.

Las actividades que se desarrollarán en las diferentes etapas del aprovechamiento forestal maderable, generarán un impacto insignificante sobre el **medio físico**, y el medio que más se afectará será el suelo

y microclima en forma temporal, debido a las labores de derribo y extracción de árboles, pero que de acuerdo al método silvícola que se aplicará, la mayoría de estos impactos son mitigables. Por otro lado el arrastre de la trácería o de fustes completos se considera benéfico, pues el suelo se escarifica y propiciará la regeneración natural y/o artificial, que al final es el objetivo de la aplicación del método de tratamiento silvícola de selección utilizándose el sistema de extracción como una herramienta silvícola.

La generación de residuos vegetales tiene un impacto poco significativo y de carácter temporal, ya que se podrá mitigar mediante el método de pica y dispersión, y que en estos claros se llevará a cabo una reforestación mediante el método de enriquecimiento de áreas, con plantas nativas del lugar.

En el caso del medio biológico se prevén impactos sobre la formación vegetal, a la flora silvestre en status, a la fauna, por plagas y enfermedades e impactos al nivel de paisaje.

Como medidas de mitigación de impactos sobre la formación vegetal se prevé en el caso de la apertura de cuadrícula y marqueo del arbolado a derribar, estas actividades permiten y consisten en señalar el lugar y qué tipo de arbolado que se va a derribar durante el periodo de aprovechamiento. Se señala únicamente el arbolado con los diámetros mínimos de corta propuestos, por lo que no originará impactos negativos a la masa forestal, ya que el método silvícola que se aplicará, beneficia a la masa forestal en su estructura horizontal y vertical, pues actualmente se trata de una masa forestal pobre y se pretende enriquecer estas áreas con especies nativas de mayor valor económico y ecológico.

La actividad del método de extracción, afecta en forma significativa al medio biológico, ya que se derriban y se trocean árboles para su extracción, pero el impacto es de carácter temporal, ya que se puede mitigar mediante la plantación de enriquecimiento propuesta en el presente DTU, y que es compatible con los aspectos estéticos de la masa forestal, enriquece la estructura de la misma, conservando la fauna silvestre del lugar, favorece la infiltración del agua y no permite la erosión en los claros que forman el derribo y extracción (carriles de arrime) de los árboles seleccionados para su aprovechamiento.

Al cese de las actividades de extracción se obtendrán residuos vegetales (puntas y ramas), que causarán impactos de baja magnitud, y que serán mitigados mediante el método de limpia denominado **pica y dispersión** propuesto en el presente documento, recomendándose que en caso de ser posible, se extraigan estos productos para su comercialización y obtener recursos económicos para llevar a cabo el enriquecimiento de área propuesta.

En general, el método de extracción y control de residuos vegetales, afectarán de manera alta a mediana al medio biológico, con un nivel de importancia insignificante a nivel local, ya que pueden ser mitigados mediante las siguientes acciones:

- Mediante el método de derribo direccional de los árboles autorizados se mitigarán impactos a la vegetación residual.
- Mediante el señalamiento de árboles semilleros, se dejarán individuos que aseguren la producción de germoplasma en las áreas de corta intervenidas.



- Durante la etapa de aprovechamiento forestal (derribo y troceo) se podrá recolectar semillas de especies valiosas para apoyar el programa de reforestación a través plantaciones de enriquecimiento.
- La aplicación del método silvícola de selección permite mitigar impactos negativos al ecosistema, y puede considerarse como un método de protección, ya que no altera significativamente a la masa forestal y asociados.
- Durante la etapa de construcción de las bacadillas, se recomienda que se ubiquen en áreas ya aclaradas (perturbadas), de manera que no afecten significativamente la vegetación forestal y asociados.
- Para el caso de los no maderables se cumplirá con lo establecido en las NOM-007 y 009-SEMARNAT-2006.
- La cocentración de Latex de Chicozapote, se realizará en las mismas bacadillas establecidas para la concentración de las trozas de los árboles por aprovechar para evitar la compactación y eroción del suelo y la afectación de la vegetación.
- En cada planta aprovechada se deberá dejar, uniformemente distribuido, cuando menos, el **20%** de los productos para propiciar la reproducción sexual.

XIX. Que como resultado del análisis y la evaluación del **Documento Técnico Unificado de Aprovechamiento Forestal** en una superficie de 2,980.43 hectáreas del Área Forestal del ejido **X-Yatil**, Municipio de Felipe Carrillo Puerto, Quintana Roo y con base a los razonamientos técnicos y jurídicos expuestos de manera fundada y motivada, esta Delegación Federal concluye que es factible su autorización en materia de impacto ambiental y en materia forestal, siempre y cuando el promovente aplique durante su realización de manera oportuna y mediata, las medidas de prevención, mitigación y compensación señaladas tanto en la documentación presentada como en la presente resolución, minimizando así las posibles afectaciones de tipo ambiental que pudiera ocasionar; asimismo se advierte que el proyecto es congruente con lo establecido en la **Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010**, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2010; a lo establecido en la Norma Oficial Mexicana **NOM-060-SEMARNAT-1994**, que establece las especificaciones para mitigar los efectos adversos ocasionados en los suelos y cuerpos de agua por el aprovechamiento forestal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de mayo de 1994 y a lo señalado en la **Norma Oficial Mexicana NOM-061-SEMARNAT-1994**, que establece las especificaciones para mitigar los efectos adversos ocasionados en la flora y fauna silvestres por el aprovechamiento forestal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de mayo de 1994, y en relación a la Norma Oficial Mexicana **NOM-009-SEMARNAT-2006**. Norma Oficial Mexicana Que establece los criterios procedimientos y especificaciones para realizar el aprovechamiento transporte y almacenamiento de látex y otros exudados de vegetación forestal, Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de junio de 1996, lo señalado en la Norma Oficial Mexicana **NOM-007-SEMARNAT-1997**. Norma Oficial Mexicana. Que



[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el estado de Quintana Roo
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Aprovechamiento y Restauración de Recursos Naturales
Departamento de Servicios Forestales y de Suelos

BITÁCORA: 23/L7-0194/07/14
Oficio No. 03/ARRN/0928/15

Asunto: Resolución del trámite Unificado de Aprovechamiento Forestal del
Ejido X-Yatil, Mpio. de Felipe Carrillo Puerto, Quintana Roo.

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

establece los procedimientos, criterios y Especificaciones para realizar el aprovechamiento, Transporte y almacenamiento De ramas, hojas o pencas, Flores, frutos y semillas, *Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de mayo de 1997*, y lo señalado en la Norma Oficial Mexicana **NOM-015-SEMARNAT/SAGARPA-2007**. NORMA Oficial Mexicana que establece las especificaciones técnicas de métodos de uso del fuego en los terrenos forestales y en los terrenos de uso agropecuario, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de enero de 2009, conforme a lo citado en el **Considerando XI**, incisos **A, B, C, D, E y F** del presente resolutivo.

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que dispone el **Artículo 8**, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en relación a que,...a toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario...; el **Artículo 25**, establece que,...corresponde al Estado la rectoría del Desarrollo Nacional para garantizar que este sea integral y sustentable... Bajo criterios de equidad social y productividad se apoyará e impulsará a las empresas de los sectores social y privado de la economía, sujetándolos a las modalidades que dicte el interés público y al uso en beneficio general, de los recursos productivos, cuidando su conservación y el medio ambiente y el Artículo 27, establece en su párrafo tercero...; para preservar y restaurar el equilibrio ecológico; los Artículos que se citan a continuación: **Artículo 4º**, que establece que la Federación ejercerá sus atribuciones en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, de conformidad con la distribución de competencias previstas en dicho instrumento jurídico y en otros Ordenamientos Legales: **Artículo 5º** fracción II, el cual dispone que es facultad de la Federación la aplicación de los instrumentos de política ambiental previstos en dicha Ley, en los términos en ella establecidos, así como la regulación de las acciones para la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente que se realicen en bienes y zonas de Jurisdicción Federal; en la **fracción X** del mismo artículo que dispone que es facultad de la Federación la Evaluación del Impacto Ambiental de las obras y actividades a que se refiere el **Artículo 28 fracción V de esta Ley** y, en su caso, la expedición de las autorizaciones correspondientes; así como en **selvas y zonas áridas** y del **Acuerdo por el que se expiden los lineamientos y procedimientos para solicitar en un trámite único ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales las autorizaciones en materia de impacto ambiental y en materia forestal que se indican y se asignan las atribuciones correspondientes en los servidores públicos que se señalan, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 2010**, requieren previamente de la autorización del **Trámite Unificado de Aprovechamiento Forestal**; **Artículo 35** primer párrafo que dispone que una vez presentada el **Trámite Unificado de Aprovechamiento Forestal**, la Secretaría iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, e integrará el expediente respectivo en un plazo no mayor de diez días; en el último párrafo del mismo **Artículo 35** que dispone que la Resolución que emita la Secretaría, sólo se referirá a los aspectos ambientales de las obras y actividades de que se trate; de lo dispuesto en los Artículos del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental que se citan a continuación: **Artículo 2º**: que establece que la aplicación de este Reglamento compete al Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en las fracciones **I, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XII, XIII, XIV, XVI, y XVII** del Artículo 3º del mismo **Reglamento** a través de las cuales se definen diversos conceptos que aplicaron en este caso y para este proyecto: en la **fracción I** del **Artículo 4º** que dispone que compete a la Secretaría evaluar el **Trámite Unificado de Aprovechamiento Forestal** y emitir las Resoluciones correspondientes para la realización de

Av. Insurgentes No. 445 Col. Magisterial, Chetumal, Quintana Roo, México.

Tel.: (01983) 8350201 www.semarnat.gob.mx

Página 40 de 67





proyectos de obras o actividades a que se refiere el presente Reglamento, en la fracción III del mismo **Artículo 4°** del Reglamento el cual determina que compete a la Secretaría solicitar la opinión de otras dependencias y de expertos en la materia para que sirvan de apoyo a las evaluaciones del **Documento Técnico Unificado de Aprovechamiento Forestal**, en la **fracción IV** del mismo **Artículo 4°** del Reglamento establece que la Secretaría está facultada para llevar a cabo el proceso de consulta pública, en la fracción V del mismo **Artículo 4°** del Reglamento que dispone a la Secretaría esta facultad para organizar, en coordinación con las autoridades locales, la reunión pública a la que se refiere la fracción III del **Artículo 34** de la Ley, la fracción VII del mismo **Artículo 4°** del Reglamento que generaliza las competencias de la Secretaría; en los incisos **N) fracción I, II, III y IV** del **Artículo 5°** del Reglamento, así como en selvas y zonas áridas, requieren la evaluación previa **en materia de impacto ambiental**; en el primer párrafo del **Artículo 9°** y **17** del mismo Reglamento que dispone a los particulares para presentar ante la Secretaría el **Trámite Unificado de Aprovechamiento Forestal**, y el **Artículo 12** del mismo Reglamento que define cuando procede la presentación del **Trámite Unificado de Aprovechamiento Forestal**; en los **Artículos: 37, 38 y 41** a través de los cuales establece el procedimiento que debe seguir la Secretaría respecto de la participación pública y del derecho a la información; en los **Artículos: 44, 45, 46, 47, 48 y 49** del mismo Reglamento, a través de los cuales establece el procedimiento que debe seguir la Secretaría para emitir la Resolución sobre la evaluación **en materia de impacto ambiental** de la solicitud sometida a la consideración de esa Autoridad por parte del Promovente; el **Artículo 73**, fracciones I, II y III, **74** fracciones I, II, III, IV, V y VI, **76** fracciones I, II y III, **77** de la **Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable**; artículo **37** fracciones I. Nivel avanzado: Incisos; a, b, c, d, e, f, g, h, i, l, m, n, ñ y o; II. Nivel intermedio: Incisos; a, b, c, f, g, h, i, j, k, l, m, n, ñ y o, **40** del **Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable** que establecen el procedimiento que debe seguir la Secretaría para emitir la Resolución sobre la evaluación **en materia forestal** de la solicitud del trámite unificado de aprovechamiento forestal; así mismo el artículo **80** y **82**, de la **Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable** el cual señala que una vez presentado un programa de manejo forestal, la Secretaría iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual dictaminará si la solicitud se ajusta a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las normas oficiales mexicanas aplicables, para la autorización a que se refiere este artículo, artículo **82**. La Secretaría podrá autorizar la ejecución del programa respectivo en los términos solicitados, o de manera condicionada a su modificación o al establecimiento de medidas adicionales de manejo forestal o de prevención y mitigación de impactos ambientales; en el **Artículo 18** de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal** que dispone que en el Reglamento Interior de cada una de las Secretarías de Estado..., que será expedido por el Presidente de la República, se determinarán las atribuciones de sus unidades administrativas, en el **Artículo 26** de la misma Ley que dispone que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales es una dependencia del Poder Ejecutivo de la Unión y del **Artículo 32 bis** de la misma Ley, que establece los asuntos que son competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales dentro de las cuales destaca en sus **fracciones I, II, XI, XXXIX** la relativa a la evaluación y dictaminación de las Manifestaciones de Impacto Ambiental y los Aprovechamientos Forestales; **Artículo 2°**, fracción I de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, hace referencia que en el ejercicio de sus atribuciones y para el despacho de los negocios del orden administrativo encomendados al Poder Ejecutivo de la Unión, habrá dependencias de la Administración Pública Centralizada, como Secretarías de Estado; del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, **Artículo 19**, **fracción XXV** establece que los Directores Generales, tendrán las facultades genéricas de resolver los asuntos sobre autorizaciones, licencias, permisos, cesión de derechos y obligaciones, registros y demás actos relativos a sus atribuciones; **Artículo 40**, en su



A

X

fracción IX, inciso c, y **fracción XXXI** señalan que las Delegaciones Federales tendrán las atribuciones de, evaluar y resolver las Manifestaciones de Impacto Ambiental y los Aprovechamientos Forestales de las obras o actividades competencia de la Federación y expedir, cuando proceda, las autorizaciones para la realización, de lo dispuesto en los Artículos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo que se citan a continuación: **Artículos 3° y 4°**, referentes a los elementos y requisitos de que deben cumplir los actos administrativos; el Artículo 16, de la misma Ley en su **fracción X** establece dictar Resolución expresa sobre cuantas peticiones le formulen, así como en los procedimientos iniciados de oficio, cuya instrucción y resolución afecte a terceros, debiendo dictarla dentro del plazo fijado por la Ley, en el **Artículo 57** en su **fracción I**, hace referencia a la terminación del procedimiento administrativo de la Resolución del proyecto.

Por todo lo antes expuesto, con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este proyecto, esta Delegación Federal en el Estado de Quintana Roo, en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el **Trámite Unificado de Aprovechamiento Forestal en una superficie de 2,980.43 hectáreas para maderable y 3,060.47 para el no maderable del Ejido X-Yatil**, municipio de **Felipe Carrillo Puerto, Quintana Roo**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento, es desde el punto de vista ambiental y forestal viable; por lo tanto;

RESUELVE:

PRIMERO.- Con fundamento en el Artículo 73, 74, 75, 76 y 77 de la **Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable**; artículo 37 fracciones I. Nivel avanzado: Incisos; a, b, c, d, e, f, g, h, i, l, m, n, ñ y o; 40 y 80 del **Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable**, se **AUTORIZA** el aprovechamiento en **MATERIA FORESTAL** de arbolado vivo por una superficie de **2,980.43 hectáreas**, para el **Aprovechamiento Forestal Maderable** y por una superficie de **3,060.47 hectáreas**, para el **Aprovechamiento forestal no maderable** a ejecutarse en el **ejido X-Yatil**, municipio de **Felipe Carrillo Puerto, Quintana Roo**.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 35, fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 45, fracción II y 57 de su Reglamento en **MATERIA DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL**, se **AUTORIZA DE MANERA CONDICIONADA** en referencia a los aspectos ambientales derivados del **APROVECHAMIENTO FORESTAL** en una superficie **2,980.43 hectáreas**, para el **Aprovechamiento Forestal Maderable** y por una superficie de **3,060.47 hectáreas**, para el **Aprovechamiento forestal no maderable** a ejecutarse en el **Ejido X-Yatil**, municipio de **Felipe Carrillo Puerto, Quintana Roo**, por los motivos y consideraciones de hecho y Derecho que se citan en el cuerpo de la presente Resolución.

TERCERO.- La ejecución del **APROVECHAMIENTO FORESTAL MADERABLE** del Trámite Unificado de Aprovechamiento Forestal a ubicarse en el **ejido X-Yatil**, municipio de **Felipe Carrillo Puerto, Quintana Roo**, en una superficie **2,980.43 hectáreas**, estará delimitada por las siguientes coordenadas:

DATOS DEL PREDIO O CONJUNTO DE PREDIOS:

TITULAR	NOMBRE DEL PREDIO	MUNICIPIO	ESTADO
EJIDO X-YATIL	EJIDO X-YATIL	FELIPE CARRILLO PUERTO	QUINTANA ROO

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el estado de Quintana Roo
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Aprovechamiento y Restauración de Recursos Naturales
Departamento de Servicios Forestales y de Suelos

BITÁCORA: 23/L7-0194/07/14
Oficio No. 03/ARRN/0928/15

2334

Asunto: Resolución del trámite Unificado de Aprovechamiento Forestal del
Ejido X-Yatil, Mpio. de Felipe Carrillo Puerto, Quintana Roo.

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

Coordenadas de la poligonal ejidal de X-Yatil

Vértice	x	y	Vértice	x	y
1	337711.793	2184477.916	35	345433.797	2171916.721
2	337754.267	2184458.960	36	345367.779	2171895.161
3	339134.500	2184172.750	37	344562.177	2171855.750
4	339847.522	2184025.359	38	344410.700	2171802.308
5	340114.562	2183975.500	39	344261.367	2171759.571
6	342084.844	2183610.000	40	344201.421	2171760.655
7	343069.375	2183427.250	41	344185.815	2171760.937
8	343167.531	2183409.000	42	343135.621	2171779.923
9	344053.937	2183244.750	43	343082.072	2171766.330
10	344940.344	2183080.250	44	342793.161	2171754.033
11	345826.781	2182916.000	45	342692.817	2171780.490
12	346712.937	2182751.500	46	342071.625	2171868.770
13	352251.754	2181726.317	47	341809.520	2171886.432
14	350371.934	2172800.624	48	341764.354	2171854.971
15	350356.719	2172768.750	49	341573.414	2171806.630
16	350356.246	2172766.324	50	341467.801	2171794.837
17	350284.005	2172424.846	51	341258.327	2171737.920
18	349925.991	2172346.277	52	340700.305	2171625.010
19	349716.431	2172276.387	53	340339.031	2171557.277
20	349609.524	2172234.162	54	340224.223	2171539.602
21	349325.306	2172118.529	55	340156.394	2171514.651
22	348931.531	2171928.171	56	339739.321	2171496.756
23	348646.348	2171831.898	57	339355.805	2171216.922
24	348375.494	2171844.564	58	339110.521	2171059.862
25	348228.814	2171910.975	59	339063.439	2171024.771
26	347800.513	2171984.007	60	338571.532	2170799.024
27	347573.127	2171991.180	61	338504.647	2170772.237
28	347119.465	2171987.230	62	338188.598	2170781.211
29	346513.092	2171872.098	63	334577.072	2171439.397
30	346395.240	2171891.995	64	334768.273	2172211.166
31	346343.439	2171885.497	65	334914.448	2172705.294
32	345662.926	2171920.804	66	335252.216	2174175.787
33	345531.195	2171904.969	67	335558.092	2175444.164
34	345487.514	2171916.764	68	335629.643	2175739.871

Av. Insurgentes No. 445 Col. Magisterial, Chetumal, Quintana Roo, México,

Tel.: (01983) 8350201 www.semarnat.gob.mx

Página 43 de 67



[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]

Asunto: Resolución del trámite Unificado de Aprovechamiento Forestal del
Ejido X-Yatil, Mpio. de Felipe Carrillo Puerto, Quintana Roo.

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

			69	335834.886	2176488.198
--	--	--	----	------------	-------------

ÁREAS DE CORTA PARA EL APROVECHAMIENTO FORESTAL MADERABLE.

Anualidad 15 A (2015)		
vertice	X	Y
1	338753,051	2173858,005
2	338669,962	2173872,391
3	338991,784	2175218,193
4	338190,862	2175353,561
5	338340,103	2176065,325
6	340295,031	2175735,339
7	339998,252	2174664,813
8	339971,097	2174669,359
9	338950,771	2174644,107
10	338755,111	2173866,108

Anualidad 15 B (2015)		
vertice	X	Y
1	338753,051	2173858,005
2	340262,956	2173596,596
3	340441,633	2174301,489
4	339938,604	2174449,655
5	339998,252	2174664,813
6	339971,097	2174669,359
7	339772,932	2173871,5
8	338755,111	2173866,108

Anualidad 16 (2016)		
Vertice	X	Y
1	338145,814	2176098,12
2	338340,103	2176065,33
3	338190,862	2175353,56
4	338991,784	2175218,19
5	338925,671	2174941,72
6	338803,78	2174431,99
7	338679,027	2173910,3
8	338669,234	2173872,52
9	338146,199	2173963,07
10	337646,282	2174049,62
11	337785,723	2174621,45
12	337908,273	2175124
13	337417,26	2175211,98
14	337542,129	2175722,8
15	337654,16	2176181,11

Anualidad 17 (2017)		
Vertice	X	Y
1	337417,26	2175211,975
2	337908,273	2175124,002
3	337785,723	2174621,447
4	337295,222	2174712,726
5	336806,649	2174803,647
6	336311,81	2174895,733
7	335826,379	2174986,069
8	335945,028	2175475,75
9	335581,495	2175540,883
10	335629,643	2175739,871
11	335710,769	2176035,661
12	335834,886	2176488,198
13	336176,378	2176430,555
14	336663,07	2176348,403
15	337159,897	2176264,54
16	337654,16	2176181,11
17	337542,129	2175722,803

Anualidad 18 (2018)		
Vertice	X	Y
1	338383,143	2172768,734
2	338521,82	2173303,769
3	338669,234	2173872,517
4	338669,962	2173872,391
5	339140,341	2173790,954
6	339626,117	2173706,852
7	340262,956	2173596,596
8	340117,687	2173023,503
9	339978,735	2172475,329
10	339834,078	2171904,649
11	339214,667	2172021,35
12	338726,849	2172113,258
13	338237,162	2172205,518

Anualidad 19 (2019)		
Vertice	X	Y
1	337242,3	2172392,96
2	336750,802	2172485,56
3	336887,262	2173043,8
4	337015,476	2173568,31
5	337153,964	2174134,86
6	337295,222	2174712,73
7	337785,723	2174621,45
8	337646,282	2174049,62
9	338146,199	2173963,07
10	338669,234	2173872,52
11	338521,82	2173303,77
12	338383,143	2172768,73
13	338237,162	2172205,52

Anualidad 20 B (2020)		
Vertice	X	Y
1	335826,379	2174986,069
2	335945,028	2175475,750
3	335581,495	2175540,883
4	335463,888	2175053,527



Asunto: Resolución del trámite Unificado de Aprovechamiento Forestal del
Ejido X-Yatil, Mpio. de Felipe Carrillo Puerto, Quintana Roo.

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

Anualidad 20 A (2020)		
Vertice	X	Y
1	335826,379	2174986,069
2	336311,81	2174895,733
3	336806,649	2174803,647
4	337295,222	2174712,726
5	337153,964	2174134,856
6	337015,476	2173568,313
7	336887,262	2173043,803
8	336402,66	2173132,913
9	335907,568	2173223,953
10	335421,093	2173313,408
11	335545,412	2173826,485
12	335681,883	2174389,718

Anualidad 22 (2022)		
Vertice	X	Y
1	337609,918	2171736,141
2	338091,898	2171645,066
3	337882,456	2170837,004
4	337413,953	2170922,387
5	336906,261	2171014,912
6	336413,273	2171104,757
7	335933,392	2171192,213
8	336132,424	2172015,328
9	336268,116	2172576,497
10	336402,66	2173132,913
11	336887,262	2173043,803
12	336750,802	2172485,556
13	337242,3	2172392,955
14	337745,27	2172298,193

Anualidad 25 A (2025)		
Vertice	X	Y
1	341189,366	2179564,446
2	341192,7	2178516,394

Anualidad 21 A (2021)		
Vertice	X	Y
1	335069,002	2173378,152
2	335186,462	2173889,524
3	335252,216	2174175,787
4	335318,959	2174452,551
5	335463,888	2175053,527
6	335826,379	2174986,069
7	335681,883	2174389,718
8	335545,412	2173826,485
9	335421,093	2173313,408

Anualidad 23 (2023)		
Vertice	X	Y
1	334768,273	2172211,166
2	334785,624	2172269,819
3	334914,448	2172705,294
4	334942,243	2172826,3
5	335069,002	2173378,152
6	335421,093	2173313,408
7	335907,568	2173223,953
8	336402,66	2173132,913
9	336268,116	2172576,497
10	336132,424	2172015,328
11	335933,392	2171192,213
12	335438,112	2171282,476
13	334950,53	2171371,336
14	334577,072	2171439,397

Anualidad 25 B (2025)		
Vertice	X	Y
1	340295,031	2175735,339
2	340784,16	2175652,776
3	340666,611	2175189,038
4	340531,013	2174654,095

14	337745,27	2172298,19
----	-----------	------------

Anualidad 21 B (2021)		
Vertice	X	Y
1	338397,087	2170775,29
2	338188,598	2170781,21
3	337882,456	2170837
4	338091,898	2171645,07
5	337609,918	2171736,14
6	337745,27	2172298,19
7	338237,162	2172205,52
8	338726,849	2172113,26
9	339214,667	2172021,35
10	339834,078	2171904,65
11	339770,171	2171652,53
12	339739,321	2171496,76
13	339561,895	2171367,3
14	339355,805	2171216,92
15	339110,521	2171059,86
16	339063,439	2171024,77
17	338959,778	2170977,2
18	338571,532	2170799,02
19	338504,647	2170772,24

Anualidad 24 (2024)		
Vertice	X	Y
1	339215,773	2181381,99
2	341184,738	2181019,36
3	341189,366	2179564,45
4	339221,476	2179951



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el estado de Quintana Roo
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Aprovechamiento y Restauración de Recursos Naturales
Departamento de Servicios Forestales y de Suelos

BITÁCORA: 23/L7-0194/07/14
Oficio No. 03/ARRN/0926/15

Asunto: Resolución del trámite Unificado de Aprovechamiento Forestal del
Ejido X-Yatil, Mpio. de Felipe Carrillo Puerto, Quintana Roo.

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

3	339225,742	2178880,42	5	340441,633	2174301,489
4	339221,476	2179950,996	6	339936,784	2174443,093
			7	340020,631	2174745,538
			8	340167,231	2175274,348

CUARTO.- La presente autorización tendrá una vigencia de **11 años para terminar el ciclo de corta** para llevar a cabo las actividades de Aprovechamiento Forestal Maderable, el primer plazo comenzará a partir del día siguiente a la fecha de recepción del presente documento, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los terminos y condicionantes de este resolutivo, así como las medidas de mitigación y/o compensación establecidas en el **Documento Técnico Unificado de Aprovechamiento Forestal** presentado, y un año adicional para el seguimiento de las actividades de protección, reforestación y vigilancia; actividades que deberán llevarse a cabo desde el primer año de aprovechamiento.

TURNO, CICLO DE CORTA, SISTEMA SILVÍCOLA Y VIGENCIA:

Predio	Turno (años)	Ciclo de corta (años)	Sistema Silvícola	Método o sistema de manejo	Vigencia de la presente autorización:
Ejido X-Yatil	75	25	Irregular	Sistema Silvícola de selección	31 de diciembre de 2025

SUPERFICIES, VOLÚMENES, ESPECIES Y ANUALIDADES:

Predio	Superficie total (ha)	Superficie forestal (ha)	Superficie a aprovechar (ha)
Ejido X-Yatil	17,575.016	9,857.47	3,060.47

Predio	Superficie a intervenir (hectáreas)	Volumen (Metros cúbicos)
Ejido X-Yatil	2,980.43	112,015.36

RESUMEN DE ANUALIDADES DE APROVECHAMIENTO MADERABLE.

Anualidad	Día-Mes-Año	Superficie (ha)	Especie	Volumen (m³)	Unidad de medida
15	25/May/15 - 31/12/15	254,55	Pseudobombax ellipticum	167,71	Metros cúbicos V.T.A.
15	25/May/15 - 31/12/15	254,55	Swietenia macrophylla	157,14	Metros cúbicos V.T.A.
15	25/May/15 - 31/12/15	254,55	Bursera simaruba	788,08	Metros cúbicos V.T.A.
15	25/May/15 - 31/12/15	254,55	Sickingia salvadorensis	118,73	Metros cúbicos V.T.A.
15	25/May/15 - 31/12/15	254,55	Caesalpinia platyloba	109,74	Metros cúbicos V.T.A.
15	25/May/15 - 31/12/15	254,55	Metopium brownei	141,99	Metros cúbicos V.T.A.
15	25/May/15 - 31/12/15	254,55	Piscidia piscipula	609,03	Metros cúbicos V.T.A.
15	25/May/15 - 31/12/15	254,55	Spondias mombin	25,46	Metros cúbicos V.T.A.
15	25/May/15 - 31/12/15	254,55	Swartzia cubensis	76,59	Metros cúbicos V.T.A.

Av. Insurgentes No. 445 Col. Magisterial, Chetumal, Quintana Roo, Mexico.

Tel.: (01983) 8350201 www.semarnat.gob.mx

Página 46 de 67



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el estado de Quintana Roo
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Aprovechamiento y Restauración de Recursos Naturales
Departamento de Servicios Forestales y de Suelos

BITÁCORA: 23/L7-0194/07/14
Oficio No. 03/ARRN/0928/15

2334

Asunto: Resolución del trámite Unificado de Aprovechamiento Forestal del
Ejido X-Yatil, Mpio. de Felipe Carrillo Puerto, Quintana Roo.

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

15	25/May/15 - 31/12/15	254,55	Simaruba glauca	22,31	Metros cúbicos V.T.A.
15	25/May/15 - 31/12/15	254,55	Brosimum alicastrum	219,29	Metros cúbicos V.T.A.
15	25/May/15 - 31/12/15	254,55	Dendropanax arboreus	68,64	Metros cúbicos V.T.A.
15	25/May/15 - 31/12/15	254,55	Lysiloma bahamensis	493,84	Metros cúbicos V.T.A.
15	25/May/15 - 31/12/15	254,55	Vitex gaumeri	331,11	Metros cúbicos V.T.A.
15	25/May/15 - 31/12/15	254,55	Manilkara zapota	2998,72	Metros cúbicos V.T.A.
15	25/May/15 - 31/12/15	254,55	Comunes tropicales	3268,32	Metros cúbicos rollo
Subtotal				9596,7	

Anualidad	Día-Mes-Año	Superficie (ha)	Especie	Volumen (m³)	Unidad de medida
16	01/01/16 - 31/12/16	207,77*	Pseudobombax ellipticum	136,89	Metros cúbicos V.T.A.
16	01/01/16 - 31/12/16	207,77	Swietenia macrophylla	128,26	Metros cúbicos V.T.A.
16	01/01/16 - 31/12/16	207,77	Bursera simaruba	643,24	Metros cúbicos V.T.A.
16	01/01/16 - 31/12/16	207,77	Sickingia salvadorensis	96,91	Metros cúbicos V.T.A.
16	01/01/16 - 31/12/16	207,77	Caesalpinia platyloba	89,57	Metros cúbicos V.T.A.
16	01/01/16 - 31/12/16	207,77	Metopium brownei	115,89	Metros cúbicos V.T.A.
16	01/01/16 - 31/12/16	207,77	Piscidia piscipula	497,09	Metros cúbicos V.T.A.
16	01/01/16 - 31/12/16	207,77	Spondias mombin	20,78	Metros cúbicos V.T.A.
16	01/01/16 - 31/12/16	207,77	Swartzia cubensis	62,51	Metros cúbicos V.T.A.
16	01/01/16 - 31/12/16	207,77	Simaruba glauca	18,21	Metros cúbicos V.T.A.
16	01/01/16 - 31/12/16	207,77	Brosimum alicastrum	178,99	Metros cúbicos V.T.A.
16	01/01/16 - 31/12/16	207,77	Dendropanax arboreus	56,02	Metros cúbicos V.T.A.
16	01/01/16 - 31/12/16	207,77	Lysiloma bahamensis	403,08	Metros cúbicos V.T.A.
16	01/01/16 - 31/12/16	207,77	Vitex gaumeri	270,26	Metros cúbicos V.T.A.
16	01/01/16 - 31/12/16	207,77	Manilkara zapota	2.447,59	Metros cúbicos V.T.A.
16	01/01/16 - 31/12/16	207,77*	Comunes tropicales	2.667,64	Metros cúbicos rollo
Subtotal				7832,93	

Anualidad	Día-Mes-Año	Superficie (ha)	Especie	Volumen (m³)	Unidad de medida
17	01/01/17 - 31/12/17	284,77	Pseudobombax ellipticum	187,62	Metros cúbicos V.T.A.
17	01/01/17 - 31/12/17	284,77	Swietenia macrophylla	175,79	Metros cúbicos V.T.A.
17	01/01/17 - 31/12/17	284,77	Bursera simaruba	881,63	Metros cúbicos V.T.A.
17	01/01/17 - 31/12/17	284,77	Sickingia salvadorensis	132,83	Metros cúbicos V.T.A.
17	01/01/17 - 31/12/17	284,77	Caesalpinia platyloba	122,77	Metros cúbicos V.T.A.
17	01/01/17 - 31/12/17	284,77	Metopium brownei	158,84	Metros cúbicos V.T.A.

Av. Insurgentes No. 445 Col. Magisterial, Chetumal, Quintana Roo, México,

Tel.: (01983) 8350301 www.semarnat.gob.mx

Página 47 de 67



Handwritten signature

Handwritten signature

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

17	01/01/17 - 31/12/17	284,77	Piscidia piscipula	681,32	Metros cúbicos V.T.A.
17	01/01/17 - 31/12/17	284,77	Spondias mombin	28,48	Metros cúbicos V.T.A.
17	01/01/17 - 31/12/17	284,77	Swartzia cubensis	85,68	Metros cúbicos V.T.A.
17	01/01/17 - 31/12/17	284,77	Simaruba glauca	24,95	Metros cúbicos V.T.A.
17	01/01/17 - 31/12/17	284,77	Brosimum alicastrum	245,32	Metros cúbicos V.T.A.
17	01/01/17 - 31/12/17	284,77	Dendropanax arboreus	76,79	Metros cúbicos V.T.A.
17	01/01/17 - 31/12/17	284,77	Lysiloma bahamensis	552,46	Metros cúbicos V.T.A.
17	01/01/17 - 31/12/17	284,77	Vitex gaumeri	370,42	Metros cúbicos V.T.A.
17	01/01/17 - 31/12/17	284,77	Manilkara zapota	3.354,69	Metros cúbicos V.T.A.
17	01/01/17 - 31/12/17	284,77	Comunes tropicales	3.656,29	Metros cúbicos rollo
Subtotal				10735,88	

Anualidad	Día-Mes-Año	Superficie (ha)	Especie	Volumen (m³)	Unidad de medida
18	01/01/18 - 31/12/18	280,34	Pseudobombax ellipticum	184,70	Metros cúbicos V.T.A.
18	01/01/18 - 31/12/18	280,34	Swietenia macrophylla	173,06	Metros cúbicos V.T.A.
18	01/01/18 - 31/12/18	280,34	Bursera simaruba	867,91	Metros cúbicos V.T.A.
18	01/01/18 - 31/12/18	280,34	Sickingia salvadorensis	130,76	Metros cúbicos V.T.A.
18	01/01/18 - 31/12/18	280,34	Caesalpinia platyloba	120,86	Metros cúbicos V.T.A.
18	01/01/18 - 31/12/18	280,34	Metopium brownei	156,37	Metros cúbicos V.T.A.
18	01/01/18 - 31/12/18	280,34	Piscidia piscipula	670,72	Metros cúbicos V.T.A.
18	01/01/18 - 31/12/18	280,34	Spondias mombin	28,03	Metros cúbicos V.T.A.
18	01/01/18 - 31/12/18	280,34	Swartzia cubensis	84,35	Metros cúbicos V.T.A.
18	01/01/18 - 31/12/18	280,34	Simaruba glauca	24,56	Metros cúbicos V.T.A.
18	01/01/18 - 31/12/18	280,34	Brosimum alicastrum	241,50	Metros cúbicos V.T.A.
18	01/01/18 - 31/12/18	280,34	Dendropanax arboreus	75,59	Metros cúbicos V.T.A.
18	01/01/18 - 31/12/18	280,34	Lysiloma bahamensis	543,86	Metros cúbicos V.T.A.
18	01/01/18 - 31/12/18	280,34	Vitex gaumeri	364,65	Metros cúbicos V.T.A.
18	01/01/18 - 31/12/18	280,34	Manilkara zapota	3.302,47	Metros cúbicos V.T.A.
18	01/01/18 - 31/12/18	280,34	Comunes tropicales	3.599,37	Metros cúbicos rollo
Subtotal				10568,76	

Anualidad	Día-Mes-Año	Superficie (ha)	Especie	Volumen (m³)	Unidad de medida
19	01/01/19 - 31/12/19	289,67	Pseudobombax ellipticum	190,84	Metros cúbicos V.T.A.
19	01/01/19 - 31/12/19	289,67	Swietenia macrophylla	178,81	Metros cúbicos V.T.A.
19	01/01/19 - 31/12/19	289,67	Bursera simaruba	896,78	Metros cúbicos V.T.A.

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el estado de Quintana Roo
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Aprovechamiento y Restauración de Recursos Naturales
Departamento de Servicios Forestales y de Suelos

BITÁCORA: 23/L7-0194/07/14
Oficio No. 03/ARRN/0928/15

2334

Asunto: Resolución del trámite Unificado de Aprovechamiento Forestal del
Ejido X-Yatil, Mpio. de Felipe Carrillo Puerto, Quintana Roo.

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

19	01/01/19 - 31/12/19	289,67	Sickingia salvadorensis	135,11	Metros cúbicos V.T.A.
19	01/01/19 - 31/12/19	289,67	Caesalpinia platyloba	124,88	Metros cúbicos V.T.A.
19	01/01/19 - 31/12/19	289,67	Metopium brownei	161,57	Metros cúbicos V.T.A.
19	01/01/19 - 31/12/19	289,67	Piscidia piscipula	693,03	Metros cúbicos V.T.A.
19	01/01/19 - 31/12/19	289,67	Spondias mombin	28,97	Metros cúbicos V.T.A.
19	01/01/19 - 31/12/19	289,67	Swartzia cubensis	87,15	Metros cúbicos V.T.A.
19	01/01/19 - 31/12/19	289,67	Simaruba glauca	25,38	Metros cúbicos V.T.A.
19	01/01/19 - 31/12/19	289,67*	Brosimum alicastrum	249,54	Metros cúbicos V.T.A.
19	01/01/19 - 31/12/19	289,67	Dendropanax arboreus	78,10	Metros cúbicos V.T.A.
19	01/01/19 - 31/12/19	289,67	Lysiloma bahamensis	561,95	Metros cúbicos V.T.A.
19	01/01/19 - 31/12/19	289,67	Vitex gaumeri	376,78	Metros cúbicos V.T.A.
19	01/01/19 - 31/12/19	289,67	Manilkara zapota	3.412,32	Metros cúbicos V.T.A.
19	01/01/19 - 31/12/19	289,67	Comunes tropicales	3.719,11	Metros cúbicos rollo
Subtotal				10920,33	

Anualidad	Día-Mes-Año	Superficie (ha)	Especie	Volumen (m³)	Unidad de medida
20	01/01/20 - 31/12/20	274,74	Pseudobombax ellipticum	181,01	Metros cúbicos V.T.A.
20	01/01/20 - 31/12/20	274,74	Swietenia macrophylla	169,60	Metros cúbicos V.T.A.
20	01/01/20 - 31/12/20	274,74	Bursera simaruba	850,59	Metros cúbicos V.T.A.
20	01/01/20 - 31/12/20	274,74	Sickingia salvadorensis	128,15	Metros cúbicos V.T.A.
20	01/01/20 - 31/12/20	274,74	Caesalpinia platyloba	118,45	Metros cúbicos V.T.A.
20	01/01/20 - 31/12/20	274,74	Metopium brownei	153,25	Metros cúbicos V.T.A.
20	01/01/20 - 31/12/20	274,74*	Piscidia piscipula	657,33	Metros cúbicos V.T.A.
20	01/01/20 - 31/12/20	274,74	Spondias mombin	27,47	Metros cúbicos V.T.A.
20	01/01/20 - 31/12/20	274,74	Swartzia cubensis	82,66	Metros cúbicos V.T.A.
20	01/01/20 - 31/12/20	274,74	Simaruba glauca	24,07	Metros cúbicos V.T.A.
20	01/01/20 - 31/12/20	274,74	Brosimum alicastrum	236,68	Metros cúbicos V.T.A.
20	01/01/20 - 31/12/20	274,74	Dendropanax arboreus	74,08	Metros cúbicos V.T.A.
20	01/01/20 - 31/12/20	274,74	Lysiloma bahamensis	533,01	Metros cúbicos V.T.A.
20	01/01/20 - 31/12/20	274,74	Vitex gaumeri	357,37	Metros cúbicos V.T.A.
20	01/01/20 - 31/12/20	274,74	Manilkara zapota	3.236,54	Metros cúbicos V.T.A.
20	01/01/20 - 31/12/20	274,74	Comunes tropicales	3.527,53	Metros cúbicos rollo
Subtotal				10357,79	

Anualidad	Día-Mes-Año	Superficie (ha)	Especie	Volumen (m³)	Unidad de medida
-----------	-------------	-----------------	---------	--------------	------------------

Av. Insurgentes No. 445 Col. Magisterial, Chetumal, Quintana Roo, México.

Tel.: (01983) 8350201 www.semarnat.gob.mx

Página 49 de 67



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el estado de Quintana Roo
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Aprovechamiento y Restauración de Recursos Naturales
Departamento de Servicios Forestales y de Suelos

BITÁCORA: 23/L7-0194/07/14
Oficio No. 03/ARRN/0928/15

Asunto: Resolución del trámite Unificado de Aprovechamiento Forestal del
Ejido X-Yatil, Mpio. de Felipe Carrillo Puerto, Quintana Roo.

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

21	01/01/21 - 31/12/21	273,09	Pseudobombax ellipticum	179,92	Metros cúbicos V.T.A.
21	01/01/21 - 31/12/21	273,09	Swietenia macrophylla	168,58	Metros cúbicos V.T.A.
21	01/01/21 - 31/12/21	273,09	Bursera simaruba	845,46	Metros cúbicos V.T.A.
21	01/01/21 - 31/12/21	273,09	Sickingia salvadorensis	127,38	Metros cúbicos V.T.A.
21	01/01/21 - 31/12/21	273,09	Caesalpinia platyloba	117,73	Metros cúbicos V.T.A.
21	01/01/21 - 31/12/21	273,09	Metopium brownei	152,32	Metros cúbicos V.T.A.
21	01/01/21 - 31/12/21	273,09	Piscidia piscipula	653,37	Metros cúbicos V.T.A.
21	01/01/21 - 31/12/21	273,09	Spondias mombin	27,31	Metros cúbicos V.T.A.
21	01/01/21 - 31/12/21	273,09	Swartzia cubensis	82,17	Metros cúbicos V.T.A.
21	01/01/21 - 31/12/21	273,09	Simaruba glauca	23,93	Metros cúbicos V.T.A.
21	01/01/21 - 31/12/21	273,09	Brosimum alicastrum	235,26	Metros cúbicos V.T.A.
21	01/01/21 - 31/12/21	273,09	Dendropanax arboreus	73,64	Metros cúbicos V.T.A.
21	01/01/21 - 31/12/21	273,09	Lysiloma bahamensis	529,80	Metros cúbicos V.T.A.
21	01/01/21 - 31/12/21	273,09	Vitex gaumeri	355,22	Metros cúbicos V.T.A.
21	01/01/21 - 31/12/21	273,09	Manilkara zapota	3.217,06	Metros cúbicos V.T.A.
21	01/01/21 - 31/12/21	273,09	Comunes tropicales	3.506,29	Metros cúbicos rollo
Subtotal				10295,44	

Anualidad	Día-Mes-Año	Superficie (ha)	Especie	Volumen (m³)	Unidad de medida
22	01/01/22 - 31/12/22	281,71	Pseudobombax ellipticum	185,60	Metros cúbicos V.T.A.
22	01/01/22 - 31/12/22	281,71	Swietenia macrophylla	173,90	Metros cúbicos V.T.A.
22	01/01/22 - 31/12/22	281,71	Bursera simaruba	872,16	Metros cúbicos V.T.A.
22	01/01/22 - 31/12/22	281,71	Sickingia salvadorensis	131,40	Metros cúbicos V.T.A.
22	01/01/22 - 31/12/22	281,71	Caesalpinia platyloba	121,45	Metros cúbicos V.T.A.
22	01/01/22 - 31/12/22	281,71	Metopium brownei	157,13	Metros cúbicos V.T.A.
22	01/01/22 - 31/12/22	281,71	Piscidia piscipula	674,00	Metros cúbicos V.T.A.
22	01/01/22 - 31/12/22	281,71	Spondias mombin	28,17	Metros cúbicos V.T.A.
22	01/01/22 - 31/12/22	281,71	Swartzia cubensis	84,76	Metros cúbicos V.T.A.
22	01/01/22 - 31/12/22	281,71	Simaruba glauca	24,68	Metros cúbicos V.T.A.
22	01/01/22 - 31/12/22	281,71	Brosimum alicastrum	242,69	Metros cúbicos V.T.A.
22	01/01/22 - 31/12/22	281,71	Dendropanax arboreus	75,96	Metros cúbicos V.T.A.
22	01/01/22 - 31/12/22	281,71	Lysiloma bahamensis	546,53	Metros cúbicos V.T.A.
22	01/01/22 - 31/12/22	281,71	Vitex gaumeri	366,44	Metros cúbicos V.T.A.
22	01/01/22 - 31/12/22	281,71	Manilkara zapota	3.318,64	Metros cúbicos V.T.A.
22	01/01/22 - 31/12/22	281,71	Comunes tropicales	3.617,00	Metros cúbicos rollo
Subtotal				10620,51	

Av. Insurgentes No. 445 Col. Magisterial, Chetumal, Quintana Roo, México.

Tel.: (01983) 8350201 www.semarnat.gob.mx

Página 50 de 67



K

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el estado de Quintana Roo
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Aprovechamiento y Restauración de Recursos Naturales
Departamento de Servicios Forestales y de Suelos

BITÁCORA: 23/L7-0194/07/14
Oficio No. 03/ARRN/0928/15

2334

Asunto: Resolución del trámite Unificado de Aprovechamiento Forestal del
Ejido X-Yatil, Mpio. de Felipe Carrillo Puerto, Quintana Roo.

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

Anualidad	Día-Mes-Año	Superficie (ha)	Especie	Volumen (m³)	Unidad de medida
23	01/01/23 - 31/12/23	272,07	Pseudobombax ellipticum	179,25	Metros cúbicos V.T.A.
23	01/01/23 - 31/12/23	272,07	Swietenia macrophylla	167,95	Metros cúbicos V.T.A.
23	01/01/23 - 31/12/23	272,07	Bursera simaruba	842,31	Metros cúbicos V.T.A.
23	01/01/23 - 31/12/23	272,07	Sickingia salvadorensis	126,90	Metros cúbicos V.T.A.
23	01/01/23 - 31/12/23	272,07	Caesalpinia platyloba	117,29	Metros cúbicos V.T.A.
23	01/01/23 - 31/12/23	272,07	Metopium brownei	151,76	Metros cúbicos V.T.A.
23	01/01/23 - 31/12/23	272,07	Piscidia piscipula	650,93	Metros cúbicos V.T.A.
23	01/01/23 - 31/12/23	272,07	Spondias mombin	27,21	Metros cúbicos V.T.A.
23	01/01/23 - 31/12/23	272,07	Swartzia cubensis	81,86	Metros cúbicos V.T.A.
23	01/01/23 - 31/12/23	272,07	Simaruba glauca	23,84	Metros cúbicos V.T.A.
23	01/01/23 - 31/12/23	272,07	Brosimum alicastrum	234,38	Metros cúbicos V.T.A.
23	01/01/23 - 31/12/23	272,07	Dendropanax arboreus	73,36	Metros cúbicos V.T.A.
23	01/01/23 - 31/12/23	272,07	Lysiloma bahamensis	527,82	Metros cúbicos V.T.A.
23	01/01/23 - 31/12/23	272,07	Vitex gaumeri	353,89	Metros cúbicos V.T.A.
23	01/01/23 - 31/12/23	272,07	Manilkara zapota	3.205,04	Metros cúbicos V.T.A.
23	01/01/23 - 31/12/23	272,07	Comunes tropicales	3.493,20	Metros cúbicos rollo
Subtotal				10256,99	

Anualidad	Día-Mes-Año	Superficie (ha)	Especie	Volumen (m³)	Unidad de medida
24	01/01/24 - 31/12/24	283,84	Pseudobombax ellipticum	187,00	Metros cúbicos V.T.A.
24	01/01/24 - 31/12/24	283,84	Swietenia macrophylla	0,00	Metros cúbicos V.T.A.
24	01/01/24 - 31/12/24	283,84	Bursera simaruba	878,74	Metros cúbicos V.T.A.
24	01/01/24 - 31/12/24	283,84	Sickingia salvadorensis	132,39	Metros cúbicos V.T.A.
24	01/01/24 - 31/12/24	283,84	Caesalpinia platyloba	122,37	Metros cúbicos V.T.A.
24	01/01/24 - 31/12/24	283,84	Metopium brownei	158,32	Metros cúbicos V.T.A.
24	01/01/24 - 31/12/24	283,84	Piscidia piscipula	679,08	Metros cúbicos V.T.A.
24	01/01/24 - 31/12/24	283,84	Spondias mombin	28,38	Metros cúbicos V.T.A.
24	01/01/24 - 31/12/24	283,84	Swartzia cubensis	85,40	Metros cúbicos V.T.A.
24	01/01/24 - 31/12/24	283,84	Simaruba glauca	24,87	Metros cúbicos V.T.A.
24	01/01/24 - 31/12/24	283,84	Brosimum alicastrum	244,52	Metros cúbicos V.T.A.
24	01/01/24 - 31/12/24	283,84	Dendropanax arboreus	76,53	Metros cúbicos V.T.A.
24	01/01/24 - 31/12/24	283,84	Lysiloma bahamensis	550,65	Metros cúbicos V.T.A.
24	01/01/24 - 31/12/24	283,84	Vitex gaumeri	369,20	Metros cúbicos V.T.A.

Av. Insurgentes No. 445 Col. Magisterial, Chetumal, Quintana Roo, México,

Tel.: (01983) 8350201 www.semarnar.gob.mx

Página 51 de 67



Asunto: Resolución del trámite Unificado de Aprovechamiento Forestal del
Ejido X-Yatil, Mpio. de Felipe Carrillo Puerto, Quintana Roo.**"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"**

24	01/01/24 - 31/12/24	283,84	Manilkara zapota	3.343,67	Metros cúbicos V.T.A.
24	01/01/24 - 31/12/24	283,84	Comunes tropicales	3.644,29	Metros cúbicos rollo
Subtotal				10525,41	

Anualidad	Día-Mes-Año	Superficie (ha)	Especie	Volumen (m³)	Unidad de medida
25	01/01/25 - 31/12/25	277,88	Pseudobombax ellipticum	183,08	Metros cúbicos V.T.A.
25	01/01/25 - 31/12/25	277,88	Swietenia macrophylla	0,00	Metros cúbicos V.T.A.
25	01/01/25 - 31/12/25	277,88	Bursera simaruba	860,30	Metros cúbicos V.T.A.
25	01/01/25 - 31/12/25	277,88	Sickingia salvadorensis	129,62	Metros cúbicos V.T.A.
25	01/01/25 - 31/12/25	277,88	Caesalpinia platyloba	119,80	Metros cúbicos V.T.A.
25	01/01/25 - 31/12/25	277,88	Metopium brownei	155,00	Metros cúbicos V.T.A.
25	01/01/25 - 31/12/25	277,88	Piscidia piscipula	664,84	Metros cúbicos V.T.A.
25	01/01/25 - 31/12/25	277,88	Spondias mombin	27,79	Metros cúbicos V.T.A.
25	01/01/25 - 31/12/25	277,88	Swartzia cubensis	83,61	Metros cúbicos V.T.A.
25	01/01/25 - 31/12/25	277,88	Simaruba glauca	24,35	Metros cúbicos V.T.A.
25	01/01/25 - 31/12/25	277,88	Brosimum alicastrum	239,39	Metros cúbicos V.T.A.
25	01/01/25 - 31/12/25	277,88	Dendropanax arboreus	74,93	Metros cúbicos V.T.A.
25	01/01/25 - 31/12/25	277,88	Lysiloma bahamensis	539,10	Metros cúbicos V.T.A.
25	01/01/25 - 31/12/25	277,88	Vitex gaumeri	361,46	Metros cúbicos V.T.A.
25	01/01/25 - 31/12/25	277,88	Manilkara zapota	3.273,52	Metros cúbicos V.T.A.
25	01/01/25 - 31/12/25	277,88	Comunes tropicales	3.567,83	Metros cúbicos rollo
Subtotal				10304,62	

QUINTO.- La ejecución del **APROVECHAMIENTO FORESTAL NO MADERABLE** del Trámite Unificado de Aprovechamiento Forestal a ubicarse en el **Ejido X-Yatil**, municipio de **Felipe Carrillo Puerto, Quintana Roo**, en una superficie de **3,060.47 hectáreas**.

1. UBICACIÓN GEORREFERENCIADA DE LAS ÁREAS DE CORTA:**DATUM:** WGS84**AREAS DE CORTA PARA EL APROVECHAMIENTO FORESTAL NO MADERABLE.**

Anualidad 15 (2015)		
Vertice	X	Y
1	339215,773	2181381,991
2	341184,738	2181019,362
3	341192,7	2178516,394

Anualidad 16 (2016)		
Vertice	X	Y
1	338236,591	2176082,798
2	340784,16	2175652,776
3	340262,956	2173596,596

Anualidad 17 (2017)		
Vertice	X	Y
1	340181,144	2173273,844
2	339770,171	2171652,532
3	339739,321	2171496,756

Av. Insurgentes No. 445 Col. Magisterial, Chetumal, Quintana Roo, México.

Tel.: (01983) 8350201 www.semarnat.gob.mx

Página 52 de 67



"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

4	339225,742	2178880,42
---	------------	------------

Anualidad 18 (2018)		
Vertice	X	Y
1	335318,959	2174452,551
2	335558,092	2175444,164
3	335629,643	2175739,871
4	335834,886	2176488,198
5	338236,591	2176082,798
6	337624,927	2173708,104
7	335237,936	2174113,616
8	335318,959	2174452,551

Anualidad 21 (2021)		
Vertice	X	Y
1	338236,591	2176082,798
2	340784,16	2175652,776
3	340262,956	2173596,596
4	340181,144	2173273,844
5	337624,927	2173708,104

Anualidad 24 (2024)		
Vertice	X	Y
5	336930,107	2171010,566
5	334577,072	2171439,397
5	334768,273	2172211,166
5	334914,448	2172705,294
5	335237,936	2174113,616
5	337624,927	2173708,104

4	340181,144	2173273,844
5	337624,927	2173708,104

Anualidad 19 (2019)		
Vertice	X	Y
5	336930,107	2171010,566
5	334577,072	2171439,397
5	334768,273	2172211,166
5	334914,448	2172705,294
5	335237,936	2174113,616
5	337624,927	2173708,104

Anualidad 22 (2022)		
Vertice	X	Y
1	340181,144	2173273,844
2	339770,171	2171652,532
3	339739,321	2171496,756
4	339355,805	2171216,922
5	339110,521	2171059,862
6	339063,439	2171024,771
7	338571,532	2170799,024
8	338504,647	2170772,237
9	338188,598	2170781,211
10	336930,107	2171010,566
11	337624,927	2173708,104

Anualidad 25 (2025)		
Vertice	X	Y
1	339215,773	2181381,991
2	341184,738	2181019,362
3	341192,7	2178516,394
4	339225,742	2178880,42

4	339355,805	2171216,922
5	339110,521	2171059,862
6	339063,439	2171024,771
7	338571,532	2170799,024
8	338504,647	2170772,237
9	338188,598	2170781,211
10	336930,107	2171010,566
11	337624,927	2173708,104

Anualidad 20 (2020)		
Vertice	X	Y
1	339215,773	2181381,991
2	341184,738	2181019,362
3	341192,7	2178516,394
4	339225,742	2178880,42

Anualidad 23 (2023)		
Vertice	X	Y
1	335318,959	2174452,551
2	335558,092	2175444,164
3	335629,643	2175739,871
4	335834,886	2176488,198
5	338236,591	2176082,798
6	337624,927	2173708,104
7	335237,936	2174113,616
8	335318,959	2174452,551

2. SUPERFICIES, VOLÚMENES, PRODUCTO Y ANUALIDADES:**Superficie total a aprovechar:** 3,060.47 hectáreas.**Especie(s) por aprovechar:**

Av. Insurgentes No. 445 Col. Magisterial, Chetumal, Quintana Roo, México.

Tel.: (01983) 8350201 www.semarnar.gob.mx

Página 53 de 67





Manilkara zapota (Chicozapote)

Parte(s) por aprovechar:

Latex de Manilkara zapota

Cantidad total por aprovechar:

82,732.53 Kilogramos de Latex de Manilkara zapota

Para la superficie autorizada a intervenir de **3,060.47** hectáreas, se extraerán los volúmenes propuestos en el Documento Técnico Unificado, conforme al siguiente calendario de aprovechamiento:

Anualidad	Día-Mes-Año	Superficie (ha)	Especie	Producto	Cantidad (Kg)
15	25/Mayo/2015-31/12/2015	492.11	Manilkara zapota	Látex	6,156.53
Subtotal					6,156.53

Anualidad	Día-Mes-Año	Superficie (ha)	Especie	Producto	Cantidad (Kg)
16	01/01/2016-31/12/2016	632.78	Manilkara zapota	Látex	7,916.40
Subtotal					7,916.40

Anualidad	Día-Mes-Año	Superficie (ha)	Especie	Producto	Cantidad (Kg)
17	01/01/2017-31/12/2017	677.93	Manilkara zapota	Látex	8,481.31
Subtotal					8,481.31

Anualidad	Día-Mes-Año	Superficie (ha)	Especie	Producto	Cantidad (Kg)
18	01/01/2018-31/12/2018	595.17	Manilkara zapota	Látex	7,445.93
Subtotal					7,445.93

Anualidad	Día-Mes-Año	Superficie (ha)	Especie	Producto	Cantidad (Kg)
19	01/01/2019-31/12/2019	662.47	Manilkara zapota	Látex	8,287.80
Subtotal					8,287.80

Anualidad	Día-Mes-Año	Superficie (ha)	Especie	Producto	Cantidad (Kg)
20	01/01/2020-31/12/2020	492.11	Manilkara zapota	Látex	6,156.53
Subtotal					6,156.53

Anualidad	Día-Mes-Año	Superficie (ha)	Especie	Producto	Cantidad (Kg)
21	01/01/2021-31/12/2021	632.78	Manilkara zapota	Látex	7,916.40
Subtotal					7,916.40

Anualidad	Día-Mes-Año	Superficie (ha)	Especie	Producto	Cantidad (Kg)
22	01/01/2022-31/12/2022	677.93	Manilkara zapota	Látex	8,481.31
Subtotal					8,481.31

Anualidad	Día-Mes-Año	Superficie (ha)	Especie	Producto	Cantidad (Kg)
23	01/01/2023-31/12/2023	595.17	Manilkara zapota	Látex	7,445.93
Subtotal					7,445.93

Anualidad	Día-Mes-Año	Superficie (ha)	Especie	Producto	Cantidad (Kg)
24	01/01/2024-31/12/2024	662.47	Manilkara zapota	Látex	8,287.80
Subtotal					8,287.80

Anualidad	Día-Mes-Año	Superficie (ha)	Especie	Producto	Cantidad (Kg)
25	01/01/2025-31/12/2025	492.11	Manilkara zapota	Látex	6,156.53
Subtotal					6,156.53

Total					82,732.53
--------------	--	--	--	--	------------------

VIGENCIA.

Vigencia: Hasta el 31 de diciembre de 2025.

1. UBICACIÓN GEORREFERENCIADA DE LAS ÁREAS DE CORTA:**DATUM:** WGS84

Polígono 1: 492.111 has		
Vértice	X	Y
1	339215.773	2181381.991

Polígono 2: 2,568.336 has		
Vértice	X	Y
1	335318.959	2174452.551

Av. Insurgentes No. 445 Col. Magisterial, Chetumal, Quintana Roo, México,

Tel.: (01983) 8350201 www.semarnat.gob.mx

Página 55 de 67

2	341184.738	2181019.362
3	341192.700	2178516.394
4	339225.742	2178880.420

Polígono de 80 has.		
Vértice	X	Y
1	338950.771	2174644.107
2	339971.097	2174669.359
3	339772.932	2173871.500
4	338755.111	2173866.108

2	335558.092	2175444.164
3	335629.643	2175739.871
4	335834.886	2176488.198
5	340784.160	2175652.776
6	340262.956	2173596.596
7	339770.171	2171652.532
8	339739.321	2171496.756
9	339355.805	2171216.922
10	339110.521	2171059.862
11	339063.439	2171024.771
12	338571.532	2170799.024
13	338504.647	2170772.237
14	338188.598	2170781.211
15	334577.072	2171439.397
16	334768.273	2172211.166
17	334914.448	2172705.294
18	335252.216	2174175.787

2. SUPERFICIES, VOLÚMENES, PRODUCTO Y ANUALIDADES:

Superficie total a aprovechar: 3,060.47 hectáreas.

Especie(s) por aprovechar:

Caoba (*Swietenia macrophylla*)
 Ramón (*Brosimum alicastrum*)
 Chaca (*Bursera simaruba*)
 Negrito (*Simaruba glauca*)
 Sacchaca (*Dendropanax arboreus*)
 Chicozapote (*Manilkara zapota*)

Parte(s) por aprovechar:

Semilla,

Cantidad total por aprovechar:

165,765.69 kilogramos (semilla)

Para la superficie autorizada a intervenir de 3,060.47 y 80 hectáreas, se extraerán los volúmenes propuestos en el Documento Técnico Unificado, conforme al siguiente calendario de aprovechamiento:

Anualidad	Día-Mes-Año	Superficie has	Nombre Científico	Producto	Cantidad (Kg)
15	25/Mayo/2015-31/12/2015	3,060	<i>Swietenia macrophylla</i>	Semilla	3672.53
15	25/Mayo/2015-31/12/2015	3,060	<i>Brosimum alicastrum</i>	Semilla	11066.57
15	25/Mayo/2015-31/12/2015	80	<i>Bursera simaruba</i>	Semilla	41.21

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el estado de Quintana Roo
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Aprovechamiento y Restauración de Recursos Naturales
Departamento de Servicios Forestales y de Suelos

BITÁCORA: 23/L7-0194/07/14
Oficio No. 03/ARRN/0928/15

2334

Asunto: Resolución del trámite Unificado de Aprovechamiento Forestal del
Ejido X-Yatil, Mpio. de Felipe Carrillo Puerto, Quintana Roo.

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

15	25/Mayo/2015-31/12/2015	80	<i>Simaruba glauca</i>	Semilla	142,08
15	25/Mayo/2015-31/12/2015	80	<i>Dendropanax arboreus</i>	Semilla	64
15	25/Mayo/2015-31/12/2015	80	<i>Manilkara zapota</i>	Semilla	83,2
subtotal					15069,59

Anualidad	Día-Mes-Año	Superficie has	Nombre Científico	Producto	Cantidad (Kg)
16	01/01/2016-31/12/2016	3,060	<i>Swietenia macrophylla</i>	Semilla	3672,53
16	01/01/2016-31/12/2016	3,060	<i>Brosimum alicastrum</i>	Semilla	11066,57
16	01/01/2016-31/12/2016	80	<i>Bursera simaruba</i>	Semilla	41,21
16	01/01/2016-31/12/2016	80	<i>Simaruba glauca</i>	Semilla	142,08
16	01/01/2016-31/12/2016	80	<i>Dendropanax arboreus</i>	Semilla	64
16	01/01/2016-31/12/2016	80	<i>Manilkara zapota</i>	Semilla	83,2
Subtotal					15069,59

Anualidad	Día-Mes-Año	Superficie has	Nombre Científico	Producto	Cantidad (Kg)
17	01/01/2017-31/12/2017	3,060	<i>Swietenia macrophylla</i>	Semilla	3672,53
17	01/01/2017-31/12/2017	3,060	<i>Brosimum alicastrum</i>	Semilla	11066,57
17	01/01/2017-31/12/2017	80	<i>Bursera simaruba</i>	Semilla	41,21
17	01/01/2017-31/12/2017	80	<i>Simaruba glauca</i>	Semilla	142,08
17	01/01/2017-31/12/2017	80	<i>Dendropanax arboreus</i>	Semilla	64
17	01/01/2017-31/12/2017	80	<i>Manilkara zapota</i>	Semilla	83,2
Subtotal					15069,59

Anualidad	Día-Mes-Año	Superficie has	Nombre Científico	Producto	Cantidad (Kg)
18	01/01/2018-31/12/2018	3,060	<i>Swietenia macrophylla</i>	Semilla	3672,53
18	01/01/2018-31/12/2018	3,060	<i>Brosimum alicastrum</i>	Semilla	11066,57
18	01/01/2018-31/12/2018	80	<i>Bursera simaruba</i>	Semilla	41,21
18	01/01/2018-31/12/2018	80	<i>Simaruba glauca</i>	Semilla	142,08
18	01/01/2018-31/12/2018	80	<i>Dendropanax arboreus</i>	Semilla	64
18	01/01/2018-31/12/2018	80	<i>Manilkara zapota</i>	Semilla	83,2
Subtotal					15069,59

Anualidad	Día-Mes-Año	Superficie has	Nombre Científico	Producto	Cantidad (Kg)
19	01/01/2019-31/12/2019	3,060	<i>Swietenia macrophylla</i>	Semilla	3672,53

Av. Insurgentes No. 445 Col. Magisterial, Chetumal, Quintana Roo, México.

Tel: (01983) 8350201 www.semarnat.gob.mx

Página 57 de 67



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el estado de Quintana Roo
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Aprovechamiento y Restauración de Recursos Naturales
Departamento de Servicios Forestales y de Suelos

BITÁCORA: 23/L7-0194/07/14
Oficio No. 03/ARRN/0928/15

Asunto: Resolución del trámite Unificado de Aprovechamiento Forestal del
Ejido X-Yatil, Mpio. de Felipe Carrillo Puerto, Quintana Roo.

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

19	01/01/2019-31/12/2019	3,060	<i>Brosimum alicastrum</i>	Semilla	11066,57
19	01/01/2019-31/12/2019	80	<i>Bursera simaruba</i>	Semilla	41,21
19	01/01/2019-31/12/2019	80	<i>Simaruba glauca</i>	Semilla	142,08
19	01/01/2019-31/12/2019	80	<i>Dendropanax arboreus</i>	Semilla	64
19	01/01/2019-31/12/2019	80	<i>Manilkara zapota</i>	Semilla	83,2
Subtotal					15069,59

Anualidad	Día-Mes-Año	Superficie has	Nombre Científico	Producto	Cantidad (Kg)
20	01/01/2020-31/12/2020	3,060	<i>Swietenia macrophylla</i>	Semilla	3672,53
20	01/01/2020-31/12/2020	3,060	<i>Brosimum alicastrum</i>	Semilla	11066,57
20	01/01/2020-31/12/2020	80	<i>Bursera simaruba</i>	Semilla	41,21
20	01/01/2020-31/12/2020	80	<i>Simaruba glauca</i>	Semilla	142,08
20	01/01/2020-31/12/2020	80	<i>Dendropanax arboreus</i>	Semilla	64
20	01/01/2020-31/12/2020	80	<i>Manilkara zapota</i>	Semilla	83,2
subtotal					15069,59

Anualidad	Día-Mes-Año	Superficie has	Nombre Científico	Producto	Cantidad (Kg)
21	01/01/2021-31/12/2021	3,060	<i>Swietenia macrophylla</i>	Semilla	3672,53
21	01/01/2021-31/12/2021	3,060	<i>Brosimum alicastrum</i>	Semilla	11066,57
21	01/01/2021-31/12/2021	80	<i>Bursera simaruba</i>	Semilla	41,21
21	01/01/2021-31/12/2021	80	<i>Simaruba glauca</i>	Semilla	142,08
21	01/01/2021-31/12/2021	80	<i>Dendropanax arboreus</i>	Semilla	64
21	01/01/2021-31/12/2021	80	<i>Manilkara zapota</i>	Semilla	83,2
Subtotal					15069,59

Anualidad	Día-Mes-Año	Superficie has	Nombre Científico	Producto	Cantidad (Kg)
22	01/01/2022-31/12/2022	3,060	<i>Swietenia macrophylla</i>	Semilla	3672,53
22	01/01/2022-31/12/2022	3,060	<i>Brosimum alicastrum</i>	Semilla	11066,57
22	01/01/2022-31/12/2022	80	<i>Bursera simaruba</i>	Semilla	41,21
22	01/01/2022-31/12/2022	80	<i>Simaruba glauca</i>	Semilla	142,08
22	01/01/2022-31/12/2022	80	<i>Dendropanax arboreus</i>	Semilla	64
22	01/01/2022-31/12/2022	80	<i>Manilkara zapota</i>	Semilla	83,2
Subtotal					15069,59



Av. Insurgentes No. 445 Col. Magisterial, Chetumal, Quintana Roo, México,

Tel.: (01983) 8350201 www.semarnat.gob.mx

Página 58 de 67

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el estado de Quintana Roo
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Aprovechamiento y Restauración de Recursos Naturales
Departamento de Servicios Forestales y de Suelos

BITÁCORA: 23/L7-0194/07/14
Oficio No. 03/ARRN/0928/15

2334

Asunto: Resolución del trámite Unificado de Aprovechamiento Forestal del
Ejido X-Yatil, Mpio. de Felipe Carrillo Puerto, Quintana Roo.

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

Anualidad	Día-Mes-Año	Superficie has	Nombre Científico	Producto	Cantidad (Kg)
23	01/01/2023-31/12/2023	3,060	<i>Swietenia macrophylla</i>	Semilla	3672,53
23	01/01/2023-31/12/2023	3,060	<i>Brosimum alicastrum</i>	Semilla	11066,57
23	01/01/2023-31/12/2023	80	<i>Bursera simaruba</i>	Semilla	41,21
23	01/01/2023-31/12/2023	80	<i>Simaruba glauca</i>	Semilla	142,08
23	01/01/2023-31/12/2023	80	<i>Dendropanax arboreus</i>	Semilla	64
23	01/01/2023-31/12/2023	80	<i>Manilkara zapota</i>	Semilla	83,2
Subtotal					15069,59

Anualidad	Día-Mes-Año	Superficie has	Nombre Científico	Producto	Cantidad (Kg)
24	01/01/2024-31/12/2024	3,060	<i>Swietenia macrophylla</i>	Semilla	3672,53
24	01/01/2024-31/12/2024	3,060	<i>Brosimum alicastrum</i>	Semilla	11066,57
24	01/01/2024-31/12/2024	80	<i>Bursera simaruba</i>	Semilla	41,21
24	01/01/2024-31/12/2024	80	<i>Simaruba glauca</i>	Semilla	142,08
24	01/01/2024-31/12/2024	80	<i>Dendropanax arboreus</i>	Semilla	64
24	01/01/2024-31/12/2024	80	<i>Manilkara zapota</i>	Semilla	83,2
Subtotal					15069,59

Anualidad	Día-Mes-Año	Superficie has	Nombre Científico	Producto	Cantidad (Kg)
25	01/01/2025-31/12/2025	3,060	<i>Swietenia macrophylla</i>	Semilla	3672,53
25	01/01/2025-31/12/2025	3,060	<i>Brosimum alicastrum</i>	Semilla	11066,57
25	01/01/2025-31/12/2025	80	<i>Bursera simaruba</i>	Semilla	41,21
25	01/01/2025-31/12/2025	80	<i>Simaruba glauca</i>	Semilla	142,08
25	01/01/2025-31/12/2025	80	<i>Dendropanax arboreus</i>	Semilla	64
25	01/01/2025-31/12/2025	80	<i>Manilkara zapota</i>	Semilla	83,2
subtotal					15069,59

VIGENCIA.

Vigencia: Hasta el 31 de diciembre de 2025.

SEXTO.- El **Promoviente**, mediante el presente Resolutivo, adquiere la autorización en materia de impacto ambiental y en materia forestal, lo anterior, en apego a lo dispuesto por los Artículos; Artículos 3 fracciones XX y XXI, 28 fracciones V y XII de la LGEEPA; 5 inciso N) fracciones I, II, III, IV, 9, 10 fracciones I y II, 12 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, y 17 fracciones I, II y III del RLGEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 16 fracciones XXII y XXVII, 73, fracciones I, II y III, 74 fracciones I, II, III, IV, V y VI, 76 fracciones I, II y III, 77 y 97 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 37 fracciones I. Nivel avanzado: Incisos; a, b, c, d, e, f, g, h, i, l, m, n, ñ y o; II. Nivel intermedio: Incisos; a, b, c, f, g, h, i, j, k, l, m, n, ñ y o, 40 del Reglamento

Av. Insurgentes No. 445 Col. Magisterial, Chetumal, Quintana Roo, México.

Tel.: (01983) 8350201 www.semarnat.gob.mx

Página 59 de 67



Handwritten signature

Handwritten mark

de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, procediendo el aprovechamiento de los recursos naturales existente en la superficie señalada.

SÉPTIMO.- De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la LGEEPA y 49 de su Reglamento en materia de evaluación del impacto ambiental, a través de las facultades encomendadas a las Delegaciones Federales de la **SEMARNAT** conforme al **Reglamento Interno** de la misma, la presente resolución se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales y forestales de las actividades descritas en los Resolutivos **PRIMERO y SEGUNDO**, sin perjuicio de lo que determinen las demás autoridades Federales, municipales y estatales, así como de las demás autorizaciones, permisos, licencias entre otras, que sean requisito para llevar a cabo el proyecto. Por ningún motivo la presente autorización constituye un permiso de inicio de obras.

OCTAVO.- La presente resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de infraestructura, ni el desarrollo de actividades que no estén listadas en los Resolutivos **PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO**, del presente oficio; sin embargo, en el momento que el promovente decida llevar a cabo cualquier actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculada al proyecto, deberá indicarlo a esta Delegación Federal, atendiendo lo dispuesto en el Resuelve siguiente.

NOVENO.- La promovente, en el caso supuesto que decida realizar modificaciones al proyecto, deberá hacerlo del conocimiento de esta Delegación Federal de manera previa, en los términos previstos en los artículos **6 y 28** según sea el caso del Reglamento de la **LGEEPA** en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, y con el **24 y 25** del Reglamento de la **Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (LGDFS)**, con Documento en el que se demuestren las causas económicas, meteorológicas o sanitarias en las que basa y justifica la modificación, junto con el Documento Técnico Unificado de Aprovechamiento Forestal modificado que describa las modificaciones propuestas, así como la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio de resolución.

DECIMO.- El promovente queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el artículo **50 del Reglamento de la LGEEPA en materia de evaluación del impacto ambiental**, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta Delegación Federal proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente. Así mismo, la presente autorización podrá ser suspendida, extinguida, anulada o revocada por cualquiera de los supuestos contemplados en los artículos 65, 66, 67 y 68 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable. Asimismo, podrá declararse su caducidad cuando no se ejerza durante el término de su vigencia, conforme a lo dispuesto por el artículo 69 y 70 de dicho ordenamiento legal.

DECIMO PRIMERO.- De conformidad con lo dispuesto por el párrafo cuarto del artículo 35 de la LGEEPA que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental y el artículo 82 del Reglamento de la LGDFS, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del

Reglamento de la LGEEPA en materia de evaluación del impacto ambiental que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta Delegación Federal en el Estado de Quintana Roo, determina que las actividades autorizadas al proyecto, estarán sujetas a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes:

CONDICIONANTES

1. Con base en lo establecido en el artículo 28, primer párrafo de la **LGEEPA** que define que la **SEMARNAT** establecerá las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrios ecológicos, rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y considerando que el artículo 44 del Reglamento de la **LGEEPA** en materia de impacto ambiental en su fracción III establece que, una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el **promoviente** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta Delegación Federal determina que la **promoviente** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención y mitigación, que propuso en el Documento Técnico Unificado de Aprovechamiento Forestal del proyecto, así como las que se encuentran señaladas en la presente resolución.
2. El **promoviente** deberá presentar un **Informe Anual** de los Volúmenes Aprovechados durante el **primer bimestre de cada año**, de acuerdo al artículo 27 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.
3. En un periodo que no deberá exceder de **3 meses**, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente resolutivo, el promoviente deberá presentar a esta Delegación Federal para su validación el **Programa de Reforestación**, el cual deberá incluir como mínimo: la calendarización de las actividades, su ubicación geográfica (coordenadas geográficas), las técnicas a emplear, las especies a utilizar, el número de organismos a plantar, el mantenimiento y el seguimiento que se llevará a cabo, así como los índices de sobrevivencia esperados. Dicho programa deberá ser ejecutado al término de cada anualidad ejercida cuando no se presente la regeneración natural. Un reporte de las actividades realizadas deberá ser presentado junto con los Informes señalados en el **Término Decimo Segundo** de la presente resolución.
4. En un plazo no mayor a **3 meses**, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente resolutivo, el promoviente deberá presentar a esta Delegación Federal, para su validación el **Programa de Mantenimiento Permanente** de los caminos que llegan al Área Forestal, que incluya acciones para dar mantenimiento a los mismos, de acuerdo con lo establecido en la especificación 4.8.2 de la Norma Oficial Mexicana NOM-060-SEMARNAT- 1994. Los resultados obtenidos de la ejecución de dicho programa deberán ser presentados junto con los Informes señalados en el Término Décimo Primero de la presente resolución, el cual deberá incluir las acciones realizadas y fotografías de los caminos.
5. En un plazo no mayor a **3 meses**, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente resolutivo, el promoviente deberá presentar a esta Delegación Federal para su validación el **Programa**

de Monitoreo de las especies de flora y fauna en categoría de riesgo enlistadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010 y que fueron señaladas en el inciso A) del Considerando XI, en las áreas de corta intervenidas, para su validación. Una vez validado dicho programa de monitoreo el promovente podrá iniciar con las actividades de aprovechamiento.

6. Antes de pretender aprovechar en cada anualidad las especies de Granadillo (*Platymiscium yucatanum*) y Siricote (*Cordia dodecandra*), el promovente deberá de presentar ante esta Delegación Federal, para su validación el **Estudio Poblacional** el cual debe contener la respectiva ubicación de cada árbol por aprovechar en coordenadas UTM, DATUM WG84, a través del trámite SEMARNAT-03-013, Autorización para adelantar el plan de corta, alterar el calendario o modificar el programa de manejo.
7. Durante el plazo de **11 años** del ciclo de corta para el aprovechamiento forestal y durante el año adicional para el seguimiento de las actividades de protección, reforestación y vigilancia, deberá **ejecutar el Programa de Monitoreo de las especies de flora y fauna** en categoría de riesgo enlistadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010, en las áreas de corta intervenidas. Los resultados de dicho monitoreo deberán ser presentados a esta Delegación Federal en el último informe presentado conforme se establece en el **Término Décimo Segundo** de la presente resolución.
8. La señalización de los árboles en pie a derribar deberá hacerse en la base del tocón conforme a continuación se indica:

Medio de marcado/identificación	Monograma/color	Diámetros cm
Pintura	Pintura (rojo)	De ≥ 35 a ≤ 55
Pintura	Pintura (rojo)	De ≥ 7.5 a ≤ 35

9. Se asignan los siguientes códigos de identificación para cada predio, los cuales deberán indicarse en la documentación que utilice para acreditar la legal procedencia de las materias primas forestales maderables que se obtengan del aprovechamiento:

Nombre del predio	Código de identificación
Ejido X-Yatil	P-23-002-YAL-001/15
Ejido Laguna kana	U-23-002-YAL-001/15

10. Además de las restricciones de protección ecológica previstas en el programa de manejo forestal, se deberán cumplir en lo conducente, los criterios y especificaciones técnicas establecidas en las Normas Oficiales Mexicanas NOM-059-SEMARNAT-2010; NOM-060-SEMARNAT-1994; NOM-061-SEMARNAT-1994, NOM-009-SEMARNAT-2006, NOM-006-SEMARNAT-2006 y NOM-015-SEMARNAT/SAGARPA-2007. Así mismo, deberá incluir dichos cumplimientos en el informe anual señalado en el **Término Décimo Segundo** de la presente resolución.
11. La movilización de las materias primas resultantes del aprovechamiento deberá hacerla en apego a lo establecido en el **artículo 115** de la **Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable**, así como **95** y **96** de su **Reglamento**.

12. Los trámites de solicitud de remisiones forestales para el transporte de materias primas forestales que se obtengan del aprovechamiento forestal autorizado, deberá realizarlos ante la Delegación Federal de esta Secretaría en el estado de Quintana Roo, órgano que cuenta con las atribuciones establecidas para tal efecto en el artículo 40 fracción XXXIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado el 26 de Noviembre de 2012.
13. Se autoriza el Trámite Unificado de Aprovechamiento Forestal en las anualidades 01 a la 10 de acuerdo a la propuesta de volúmenes aprovechables de las principales especies comerciales aserrables proyectadas en volumen total árbol, donde se hace la siguiente **distribución de los productos: 70%** para primarios, **20%** para secundarios, y desperdicio **10%**, este último no podrá solicitarlo para su aprovechamiento. El porcentaje de las especies comunes tropicales (Palizada) será del **100%** en metros cúbicos en rollo.
14. Las especies registradas dentro de la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, como las siguientes; Jobillo (*Astronium graveolens* con categoría de sujeta a amenazada, *Zamia* (*Zamia loddigesii*) con categoría de sujeta a amenazada, Despeinada (*Beaucarnea plicabilis*) con categoría de sujeta a amenazada y Cedro (*Cedrela odorata*) con categoría de protección, no podrán ser aprovechadas con el Programa de Manejo Forestal, sino por la Ley General de Vida Silvestre (LGVS). Así mismo, las especies de fauna silvestre tales como, Jaguar (*Panthera onca*), Mono araña (*Ateles geoffroyi*), Saraguato (*Alouatta pigra*) estas se encuentran en la categoría de protegida, y Tejón (*Nasua narica*), Cojolite (*Penelope purpurascens*), Faisan (*Crax rubra*), Tucán (*Ramphastos sulphuratus*) se encuentran en la categoría de amenazada.
15. Para las especies de flora silvestre registradas en la NOM-059-SEMARNAT-2010, identificadas en el predio, deberá por lo menos realizar las siguientes medidas de prevención y mitigación tales como: Mediante el señalamiento de árboles semilleros, se dejarán individuos que aseguren la producción de germoplasma en las áreas de corta intervenidas; Durante la etapa de aprovechamiento forestal deberá de recolectar semillas de estas especies para apoyar el programa de reforestación a través plantaciones de enriquecimiento.
16. Para las especies de fauna silvestre registradas en la NOM-059-SEMARNAT-2010, identificadas en el predio, deberá por lo menos realizar las siguientes medidas de prevención y mitigación tales como: Ahuyentar a la fauna silvestre del área de intervención, ayudar y/o realizar capturas para las especies de lento desplazamiento y reubicarlas en las áreas aledañas al área de intervención.
17. Las especies a aprovechar dentro del grupo "Comunes tropicales" son las siguientes: Boobchich (*Cocoloba cozumelensis*), Boob (*Coccoloba spicata*), Caracolillo (*Mastichodendron capiri*), Dzildzilche (*Gymnopodium floribundum*), Elemuy (*Malmea depresa*), Kanasin (*Lonchocarpus rugosus*), Kaniste (*Pouteria campechiana*), Kitamche (*Caesalpiea gaumeri*), Mahahua (*Hampea trilobata*), Perezcutz (*Croton reflexifolius*), Tastab (*Guettarda combsii*), Yaiti (*Gymnanthes lucida*), Zapotillo (*Pouteria unilocularis*), jasche (*Alseis yucatanensis*), yuuy (*Casimiroa tetrameria*), chique (*Chrysophyllum mexicanum*), chacni (*Calyptanthus pallens*), bojon (*Cordia alliodora*), jicara (*Crescentia alata*), uchuche (*Diospyros yucatanensis*), chacche (*Dipholis salicifolia*), ekulub (*Driopetes lateriflora*), silil (*Diospyros cuneata*), bec (*Ehretia tinifolia*), sabacche (*Exostema caribaeum*), guayancox (*Matayba oppositifolia*), tadzi (*Hippocratea celastroides*), yax xuul (*Lonchocarpus xuul*), xuul (*Lonchocarpus yucatanensis*), kaskat (*Luehea speciosa*), jabin (*Piscidia piscipula*), pichiche (*Psidium sartorianum*), tzol (*Sambucus mexicana*),

guaya (*talisia olivaeformis*), kanchunup (*thouina paucidentata*), chobenche (*trichilia glabra*), pukusikil (*murraya paniculata*), tamay (*zuelania guidonia*), sipche (*bunchosia glandulosa*), takinche (*caesalpinia yucatanensis*), dzildzilche (*gymnopodium floribundum*), chintoc (*Krugiodendron ferreum*). Este grupo de **Palizada** el Diámetro a la Altura del Pecho (**DAP**) será mayor y/o igual a 7.5 centímetros y menor a los 35 centímetros de diámetro mínimo de corta, y serán marcados con el método de **espejeo (Pintura Rojo)**.

18. La regulación de los aprovechamientos se basa en el criterio de diámetros mínimos de corta, los cuales serán aplicados según las siguientes especificaciones: Amapola (*Pseudobombax ellipticum*), Caoba (*Swietenia macrophylla*) el diámetro a la Altura del Pecho (**DAP**) será mayor o igual a **55 centímetros para aprovechar**; mientras que el Chaca (*Bursera simarouba*), Chactecoc (*Sickingia salvadorensis*), Chechen (*Metopium brownei*), Chacteviga (*Caesalpinia platyloba*), Katalox (*Swartzia cubensis*), Negrito (*Simarouba glauca*), Sacchaca (*Dendropanax arboreus*), Jobo (*Spondias mombin*), Jabin (*Piscidia piscipula*), Ramón (*Brosimum alicastrum*), Yaaxnic (*Vitex gaumeri*), Tzalam (*Lysiloma latisiliquum*), y Zapote (*Manilkara zapota*) el diámetro a la Altura del Pecho (**DAP**) será mayor y/o igual a **35 centímetros**. El producto maderable será marcado con el método de **espejeo (Pintura Rojo)**.
19. Conforme a lo establecido en el Documento Técnico Unificado de Aprovechamiento Forestal del ejido X-Yatil, municipio de Felipe Carrillo Puerto, el promovente deberá de realizar al termino de cada anualidad, la pica e incorpora de las puntas y ramas que no tengan ninguna utilidad como productos secundarios, para evitar que se dejen residuos que pudieran ser una amenaza para la propagación de incendios, plagas y enfermedades que afecten al área forestal y la regeneración natural.
20. La solicitud de Remisiones Forestales para amparar la legal procedencia de materias primas forestales (productos secundarios), deberá de solicitarlo de manera que se contemple el tipo de producto a movilizar (puntas, ramas, tocones, brazuelos, carbón etc.), así mismo las de Latex de Chicozapote (*Manilkara zapota*) y las Semillas de Caoba (*Swietenia macrophylla*), Ramón (*Brosimum alicastrum*), Chaca (*Bursera simarouba*), Negrito (*Simarouba glauca*), Sacchaca (*Dendropanax arboreus*), Chicozapote (*Manilkara zapota*) con su correspondiente volumen.
21. De conformidad con el artículo 51 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y artículo 18 del Reglamento de la Ley, el interesado deberá realizar la inscripción en el Registro Forestal Nacional de la autorización del Documento Técnico Unificado de Aprovechamiento Forestal del ejido X-Yatil, municipio de Felipe Carrillo Puerto, mediante el tramite (SEMARNAT-03-047) Solicitud de constancias de inscripción en el Registro Forestal Nacional.
22. Conforme a lo establecido en el Documento Técnico Unificado de Aprovechamiento Forestal del ejido X-Yatil, municipio de Felipe Carrillo Puerto, se estableció un turno de 75 años, tres ciclo de corta de 25 años, dentro del cual el aprovechamiento se realizara en 11 anualidades finales para cumplir con el segundo ciclo de corta.
23. Queda prohibido realizar cualquier actividad de compra, venta, captura, caza y/o tráfico de especies de flora y fauna silvestre con estatus de riesgo en cualquiera de sus formas biológicas que habiten en la zona forestal y zonas aledañas al predio.



24. Queda prohibido realizar quemas dentro de las áreas forestales del predio, excepto que éstas sean quemas controladas o prescritas planteadas conforme a la NOM-015-SEMARNAT/SAGARPA-2007.
25. Queda prohibido establecer forestaciones con propósitos de producción comercial (Plantaciones Forestales Comerciales), en sustitución de la vegetación natural de los terrenos forestales del predio, sin contar con las autorizaciones correspondientes.
26. Queda prohibido llevar a cabo el aprovechamiento forestal en una superficie fuera de la anualidad correspondiente y volumen mayor a los autorizados.
27. Queda prohibido derramar combustibles, grasas, aceites e hidrocarburos al suelo, subsuelo, cuerpos y causas permanentes o intermitentes de agua en las diferentes áreas del predio.
28. Queda prohibido instalar campamentos o algún tipo de infraestructura temporal o permanente en las áreas forestales del predio con la finalidad de evitar cambio de uso de suelo en dichas áreas.
29. Llevará a cabo actividades de prevención y combate de plagas, enfermedades e incendios forestales, para tal efecto durante el desarrollo de la primera anualidad deberá realizar la apertura de brechas corta fuego por los linderos del predio y durante los años siguientes del ciclo de corta se dará mantenimiento a las mismas.
30. Evitar y controlar el pastoreo dentro de las áreas que se estén regenerando en forma natural o que se hayan reforestado, para no dañar el renuevo.
31. En los sitios con riesgo de erosión, así como en aquellas áreas que van incrementando su grado de erodabilidad como resultado de la aplicación del tratamiento, se deberá de aplicar prácticas de conservación de suelos.
32. Deberá tener el ejido X-Yatil, municipio de Felipe Carrillo Puerto, resguardo del presente resolutivo de autorización y del Documento Unificado de Aprovechamiento Forestal (Estudio) durante su vigencia de aprovechamiento forestal.
33. De conformidad con lo establecido en el artículo 5º de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable: *"La propiedad de los recursos forestales comprendidos dentro del territorio nacional corresponde a los ejidos, las comunidades, pueblos y comunidades indígenas, personas físicas y morales, la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios que sean propietarios de los terrenos donde aquéllos se ubiquen. Los procedimientos establecidos por esta Ley no alterarán el régimen de propiedad de dichos terrenos."*

DECIMO SEGUNDO.- La promovente deberá presentar a esta Delegación Federal la Delegación con copia del acuse de recibo de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el Estado de Quintana Roo, informes del cumplimiento de los Términos y Condicionantes del presente resolutivo y de las medidas de prevención y mitigación, que propuso en el Documento Técnico Unificado de Aprovechamiento Forestal, con una periodicidad anual en los primeros 2 meses del año durante las etapas inherentes al aprovechamiento y un informe de finiquito al termino de dichas actividades.



DECIMO TERCERO.- El responsable de la ejecución técnica del programa de manejo forestal será: **Servicios Silvoagropecuarios, S.A. de C.V., siendo el representante legal el Ing. Alfredo Manrique Huchin Chable**, inscrito en el Registro Forestal Nacional en el **Libro Q.ROO, Tipo VI, Volumen 2, Número 16**, y será responsable solidario con el titular del aprovechamiento, conforme a lo dispuesto por el artículo 108 fracción II de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

DECIMO CUARTO.- En caso de que exista cambio de responsable técnico, deberá avisar por escrito en un plazo no mayor de quince días hábiles después de realizado el cambio. Dicho escrito deberá acompañarse de un informe sobre el estado que guarda la ejecución del programa de manejo forestal a la fecha en que el sustituto recibe la responsabilidad, conforme a lo dispuesto por el artículo 83 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

DÉCIMO QUINTO.- La promovente deberá dar aviso por escrito a esta Delegación Federal de la SEMARNAT y a la Delegación de la **Procuraduría Federal de Protección al Ambiente** en el Estado de Quintana Roo del inicio y la conclusión del Aprovechamiento Forestal, dentro de los **3 días** siguientes en que el acto ocurra, conforme lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo, del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

DÉCIMO SEXTO.- La SEMARNAT, a través de la PROFEPA, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del Reglamento de la LGEEPA en materia de evaluación del impacto ambiental y 160 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

DÉCIMO SEPTIMO.- La presente autorización podrá ser suspendida, extinguida, anulada o revocada por cualquiera de los supuestos contemplados en los artículos 65, 66, 67 y 68 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable. Asimismo, podrá declararse su caducidad cuando no se ejerza durante el término de su vigencia, conforme a lo dispuesto por el artículo 69 y 70 de dicho ordenamiento legal.

DÉCIMO OCTAVO.- Serán nulos de pleno derecho todos los actos que se efectúen en contravención a lo dispuesto en la presente autorización.

DECIMO NOVENO.- Se hace del conocimiento de la promovente, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la LGEEPA, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, La Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta Delegación Federal, conforme a lo establecido en los Artículos 176 de la LGEEPA, y 3, fracción XV, de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo.

VIGÉSIMO.- Hágase del conocimiento a la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental, La Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos, a la Dirección General de Política Ambiental e Integral Regional y Sectorial, a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Quintana Roo, y la Comisión Nacional Forestal en el Estado de Quintana Roo, el contenido del presente resolutivo.

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el estado de Quintana Roo
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Aprovechamiento y Restauración de Recursos Naturales
Departamento de Servicios Forestales y de Suelos

BITÁCORA: 23/L7-0194/07/14
Oficio No. 03/ARRN/0928/15

2334

Asunto: Resolución del trámite Unificado de Aprovechamiento Forestal del
Ejido X-Yatil, Mpio. de Felipe Carrillo Puerto, Quintana Roo.

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

VIGÉSIMO PRIMERO.- Notificar a los **C. C. Bonifacio Uitzil Chim, Justo Pool Ake y Humberto Uitzil Chan, en su carácter de Presidente, Secretario y Tesorero del comisariado ejidal de X-Yatil, Municipio de Felipe Carrillo Puerto, Estado de Quintana Roo**, respectivamente, autorizado(a)s para oír y recibir notificaciones, por alguno de los medios legales previstos por los artículos 35 y 36 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

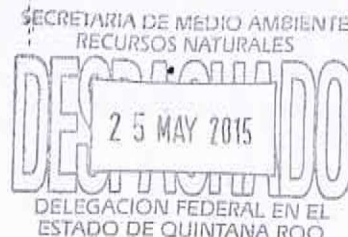
ATENTAMENTE
DELEGADO FEDERAL

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
DELEGACIÓN FEDERAL



ESTADO DE
QUINTANA ROO

LIC. JOSÉ LUIS PEDRO FÚNES IZAGUIRRE



C.c.p.- Q.F.B. MARTHA GARCÍA RIVAS PALMEROS.- Titular de la Unidad Coordinadora de Delegaciones.-SEMARNAT.ucd.tramites@semarnat.gob.mx
LIC. CESAR MURILLO JUÁREZ.- Director General de Gestión Forestal y de Suelos.- México, D. F., dggs@semarnat.gob.mx.
M.C. ALFONSO FLORES RAMÍREZ.- Director General de Impacto y Riesgo Ambiental de la SEMARNAT.- contacto.dgira@semarnat.gob.mx.
MTO. CESAR RAFAEL CHAVEZ ORTIZ.- Director General de Política Ambiental e Integración Regional y Sectorial. dgpairs@semarnat.gob.mx
LIC. CAROLINA GARCÍA CAÑÓN.- Delegada de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo.-nimenchaca@profepa.gob.mx. Ciudad.
ING. RAFAEL LEÓN NEGRETÉ.- Gerente Estatal de la Comisión Nacional Forestal en el Estado de Quintana Roo.- Ciudad Chetumal.
LIC. JAVIER CASTRO JIMÉNEZ.- Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales en Quintana Roo.- javier.castro@semarnat.gob.mx. Edificio.

JLPFI/ / YMG / SP

Av. Insurgentes No. 445 Col. Magisterial, Chetumal, Quintana Roo, México,

Tel.: (01983) 8350201 www.semarnat.gob.mx

Página 67 de 67

